



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LOS  
INFORMES EMITIDOS A LA  
APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN  
GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN  
DE SAN JAVIER**

**NOVIEMBRE 2014**



**ÍNDICE.**

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.....	3
3. INFORMES SOLICITADOS.....	311
4. CONTESTACIÓN A INFORMES Y COMUNICACIONES RECIBIDOS.....	488



## **1. INTRODUCCIÓN.**

El presente documento viene a cumplir con el trámite establecido en el artículo **135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia:**

*“Terminada la fase de elaboración del Plan, el Ayuntamiento podrá acordar la Aprobación Inicial y lo someterá a información pública como mínimo durante dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región y publicación en dos de los diarios de mayor difusión regional, para la presentación de alegaciones.*

*Simultáneamente se solicitarán de las distintas administraciones y organismos públicos aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios, otorgando un trámite de audiencia a los Ayuntamientos limítrofes y a la Dirección General competente en materia de urbanismo.*

*Los informes habrán de evacuarse en el plazo de dos meses, cuando no esté fijado un plazo expreso mayor en la legislación sectorial de aplicación”.*

Con este fin, el Ayuntamiento de San Javier, con fecha de 24 de Mayo de 2007, en cumplimiento de dicho artículo, una vez finalizado el plazo de dos meses de exposición pública tras su Aprobación Inicial por acuerdo del Pleno de 26 de Enero de 2007, envió el requerimiento oportuno a todos aquellos organismos y administraciones públicas competentes a los efectos de la tramitación del PGMO, para que emitiesen el informe correspondiente relativo a la Aprobación Inicial del PGMO y previo a la Aprobación Provisional.

Simultáneamente, el servicio técnico municipal elaboraba, tras la evaluación del plan aprobado inicialmente, un informe con modificaciones a tener en cuenta por el equipo redactor en la elaboración del documento de Aprobación Provisional, de cuyo tratamiento se da cuenta en este documento.



## **2. INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.**

A resultas del proceso de revisión al que el Plan General Municipal de Ordenación de San Javier ha sido sometido tras su aprobación inicial por el Ayuntamiento el 26 de Enero de 2007, los servicios técnicos del consistorio municipal emitieron un informe que comprendía una relación de errores, imprecisiones o cambios de criterio que, a juicio de los técnicos, debían ser incluidos en el Plan de cara a la siguiente fase de aprobación provisional.

Todas estas modificaciones, con alguna salvedad por cuestiones administrativas o bien por debate entre el equipo redactor y los propios técnicos municipales, se han ido incluyendo progresivamente en el documento de adaptación cartográfica, entregado al Ayuntamiento el 27 de Noviembre de 2009, y posteriormente en el nuevo documento presentado para su aprobación provisional.

Para los núcleos de Pozo Aledo y Lo Llerena, la ordenación ha sido revisada al completo para resolver todos los problemas de forma homogénea.

A continuación se hace un pormenorizado relato de estas modificaciones:

### **NÚCLEO DE SAN JAVIER**

*1.- El ámbito de suelo urbanizable no sectorizado UN-SJ-70, proveniente de suelo urbanizable de uso industrial sector II-I-b "Los Urreas" de la modificación nº 39 de las Normas Subsidiarias, debe dividirse en dos sectores, el primero de ellos incorporando las actuales instalaciones de la mercantil Verdimed, (englobadas en una única manzana de calificada como IN), así como la manzana triangular calificada como TC (que debe calificarse también como IN), y la rectangular alargada situada en colindancia con el plan parcial industrial "Los Urreas II". Este sector debe calificarse como urbanizable sectorizado para su desarrollo mediante un único plan parcial y debe incorporar la parte del viario estructurante que le corresponde por su zona norte. El resto de suelo de este ámbito debe mantener su clasificación de urbanizable sin sectorizar.*



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

Los terrenos situados al sur de este ámbito, delimitados fuera del sector y en colindancia con el nudo de la autopista en su cruce con la carretera provincial CC-3319, quedan con una clasificación indefinida, pues ni se han incluido como S.G. viario existente (autovía), ni se han incluido dentro del ámbito de desarrollo (UN-SJ-70). Podrían ser clasificados como S.G.E.L. e incorporarlos al ámbito de desarrollo. Esta misma circunstancia ocurre al lado opuesto de la CC-3319, y en colindancia con el ámbito de desarrollo US-SJ-80, que debería ser tratado en igual sentido.

Por otro lado, la manzana situada al norte del ámbito limitada por la carretera provincial MU-301, el viario estructurante que recorre todo este ámbito, y el EL-G en colindancia con la autopista AP-7, precisa de un vial de borde que complete la circulación por sus límites noreste y noroeste, evitando así de igual forma la delimitación con el EL-G sin viario intermedio.

2.- US-SJ-80. En este ámbito los terrenos situados al norte del sector junto al nudo de la autopista AP-7, en su cruce con la carretera provincial CC-3319, no incluidos en el sector, no tienen una clasificación definida, al igual que sucedía en el ámbito de desarrollo del punto anterior. Su tratamiento debe ser similar a lo manifestado en ese punto.

Las manzanas planteadas en colindancia con el trazado de la autopista AP-7 deberían evitar los usos residenciales, aún a pesar de zonificar una amplia banda de EL-G, para evitar la probable necesidad de instalaciones de barreras acústicas. Esta primera banda es más adecuada para usos terciarios de actividades económicas (industriales, comerciales...) pero no para usos residenciales o terciarios hoteleros.

El límite de este sector con el plan parcial casa grande es erróneo, ya que la parte de la vereda de El Vinco, (encauzada como rambla y viales circundantes), que estaba incluida en éste ha sido delimitada dentro del sector US-SJ-80. Esta parte ya está gestionada y urbanizada y por tanto ya es dominio público-uso público y no debe ser ni excluida de su ámbito original, ni incluida en otro ámbito diferente.

Algo similar al párrafo anterior sucede en la delimitación entre este sector y la Unidad de Actuación 11-A (UA-SJ-IIa). Una de las manzanas de la Unidad de Actuación, de calificación RU-2 aparece dividida por la delimitación del sector US-SJ-80, quedando



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

*una pequeña cuña de esta manzana en este sector, cuando en realidad lo está íntegramente en la UA-SJ-11 A. Esta manzana está, junto con el resto de la Unidad de Actuación completamente urbanizada y edificada, así como el semi-vial de borde que la delimita con el sector US-SJ-80.*

*La parcela triangular calificada como EQ (público), situada frente a la carretera N-332 a, (travesía urbana, ahora denominada Avd. de la Unión) y el límite con la UA-SJ-11B, está actualmente edificada en suelo no urbanizable en las Normas Subsidiarias, por el procedimiento de interés social, por un edificio destinado a tanatorio, de gestión privada y no pública. Por tanto su calificación debe ser dotacional privado (social) y no equipamiento público. Por otro lado, su alineación en cuanto a la fachada este dando frente a la Avda. de la Unión es errónea, ya que se ha incorporado a la delimitación de la parcela una banda de aparcamiento que deben considerarse dentro del sistema viario.*

*La parcela calificada como EQ en prolongación a la calificada como EL en el PP-SJ-10 parece más coherente que se califique como EL para mantener la misma zonificación y no provocar en una misma manzana 2 zonas de EQ separadas por una zona de S.E.L., así zonificada por la existencia de un molino (B.I.C. protegido).*

*En la delimitación oeste entre el PP-SJ-10 y el sector US-SJ-80 se producen algunas incongruencias gráficas, a saber:*

*1º) Una cuña muy estrecha y alargada en el US-SJ-80 calificada como EQ, adosada a una gran manzana con normativa IN, en el PP-SJ-10.*

*2º) La banda de EL-G lateral a la carretera provincial F-35, y prolongación de la misma banda perimetral que se plantea en todo el sector en colindancia con el trazado de la autopista AP-7, interrumpe el trazado de un vial de borde en el PP-SJ-10 que queda cercenado y no tiene salida a la carretera P-35-F.*

*3º) La línea límite no parece discurrir paralela a la carretera, o si lo hace lo que no está bien planteado es el trazado propuesto para el vial de sistema general que discurre sobre la mencionada carretera.*

*Todas estas inexactitudes provocan una mala definición en la conexión entre estos dos ámbitos. Es necesario resolver correctamente estas incongruencias.*



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

**3.-** *El ámbito del Plan Parcial Casa Grande, integrado en el Plan General Municipal de Ordenación como suelo urbano consolidado, ha excluido parte de la Vereda del Vinco (canalizada como rambla con viales perimetrales circundantes), incluyéndola en el ámbito de desarrollo US-SJ-80, como ya se explico en el punto precedente. Debe mantenerse la delimitación primitiva del plan parcial ya gestionado y urbanizado en su totalidad.*

*En la manzana colindante, zonificada con varios usos, se han cometido dos errores; la parcela calificada en el Plan General como DO-3, dotacional privada, es en realidad equipamiento público de uso social. Por el contrario, la parcela calificada como ED (equipamiento público de uso deportivo) es en realidad dotacional deportivo privado. Deben zonificarse correctamente estas dos parcelas.*

*En la siguiente manzana, en dirección sur, cuya normativa en el plan parcial ES C-2 (comercial) en la totalidad de su superficie salvo el molino (B.I.C. protegido) y su área de influencia, que está calificado como E.L., el Plan General ha propuesto una banda de EL-G (sistema general de espacios libres) en la zona norte de esta manzana. Es necesario zonificar de igual forma que el plan parcial Casa Grande planteaba para esta manzana, ya que sobre la misma se concedió licencia municipal de obras para la edificación de un centro comercial (C.C. Hispania), el cual ya está construido y parte de él ocupa la banda de EL-G planteada por el Plan General Municipal de Ordenación.*

*Se hace preciso incluir en la normativa la modificación n° 1 del Plan Parcial Casa Grande, que afecta a todas las manzanas de uso residencial (RU-15 en el Plan General) que den frente a la CN-332 a (Avd. de la Unión) para que se compatibilice el uso comercial o se establezca como alternativo, y en ese caso se excluya la obligatoriedad del retranqueo de 3,00 metros a fachada, en el frente de la Avda. de la Unión.*

*En el límite entre este plan parcial y los ámbitos PP-SJ-3 se genera una pequeña manzana triangular de ED (equipamiento deportivo) cuya prolongación hacia el sur es EL-G y delimitada por viales, uno en el límite con el PP-SJ-2A, y el otro de nueva creación en el ámbito del plan parcial Casa Grande. Se hace preciso delimitar bien el trazado real de la Vereda de El Vinco que va a condicionar la conexión entre estos tres ámbito. La manzana triangular de ED no puede mantenerse.*



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

4.- PP-SJ-2A, proveniente del plan parcial "Senda de El Recuerdo" modificado y ampliado, y PP-SJ-3 plan parcial "Senda de El Recuerdo 3a Fase.

*Es preciso delimitar correctamente este ámbito en relación con su colindante por el oeste, PP-SJ-1 (plan parcial "Ciudad Jardín" en Normas Subsidiarias). El quiebre que se produce a media altura de la calle Cerezo no es correcto, la línea límite es continua y no se produce ningún zigzag como se dibuja en el Plan General.*

*El EO (equipamiento social), que se considera público, en la manzana con frente a la calle Cerezo, es realmente privado, por tanto su zonificación debe ser de dotacional privado, de uso social.*

*El límite sur de este ámbito y de su colindante PP-SJ-3 (P.P. Senda de El Recuerdo 3a Fase) lo es con la vereda del Vinco, cuyo trazado real (replanteado por la Consejería de Medio-Ambiente), condicionará la concreción de la ordenación en el entorno de la Vereda.*

*El límite norte de este ámbito discurre por el eje de la Avenida de Neptuno, y no por un lateral como se ha dibujado en el Plan General.*

5.- El ámbito PP-SJ-2B, proveniente de la Unidad de Ejecución B del P.P. Senda de El Recuerdo, debe recoger la zonificación correcta de esta Unidad de Ejecución. Las dos parcelas de equipamiento público zonificadas en el Plan General son realmente de uso residencial (RU), una de ellas proveniente del 10% del aprovechamiento medio lucrativo adjudicado al Ayuntamiento de San Javier, y la otra de 1.000 m<sup>2</sup> adjudicada al urbanizador en concepto de costos de urbanización. Por otro lado la situación del EL en la otra manzana, bien centrado en ella, o bien situado en su extremo este, queda pendiente de determinar.

6.- En la UA-SJ-23, (UA-23 en Normas Subsidiarias) recientemente gestionada, urbanizada y edificada no se ha dibujado la prolongación de la calle Jumilla hasta su intersección la Avenida de Neptuno, que es como realmente se ha urbanizado.

7.- Entre la UA-SJ-23 y la UA-SJ-25 existe una manzana calificada como RU-2, completamente edificada, proveniente de la antigua Unidad de Actuación n° 7. Esta



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

manzana se ve afectada en su esquina interior por la alineación de la Avenida de Neptuno, cuyo ancho fijado en Normas Subsidiarias es de 21,00 metros. Para conseguir, en ese punto concreto, el ancho fijado se hace preciso establecer un cambio de alineación en esta manzana.

**8.-** En la delimitación de la UA-SJ-25 con el ámbito US-SR-30 y el antiguo plan parcial Torre Mínguez se produce una confluencia de viales de importante densidad de tráfico, como son: Avenida Neptuno, calle Archena, Avenida Cabo Roche y Avenida Cabo Huertas, además de una posible ampliación de la Avenida Neptuno en el ámbito US-SR-30 siguiendo la traza por donde discurre un canal de M.C. Taibilla. Aunque la resolución de este nudo no es objeto concreto del Plan General si se hace preciso eliminar la pequeña rotonda planteada para el encuentro entre la calle Archena, Avenida de Cabo Roche y Avenida de Cabo Huertas, pero manteniendo la prevista para el cruce entre Avd. Neptuno y Avda. Cabo Roche, y quizás generar una amplia mediana entre esta rotonda y el cruce anterior entre Avda. Cabo Roche y Avda. Cabo Huertas.

**9.-** El vial actualmente existente y completamente urbanizado que separa el recinto actual del Instituto de Enseñanza Secundaria "Ruiz de Alda" calificado como E.E. de la manzana de uso residencial calificada como RU-2 ocupada actualmente por las edificaciones en bloque abierto conocidas como "bloques de aviación", se ha diseñado con un anillo que invade construcciones recientes destinadas a aparcamientos cerrados al servicio de cada una de las viviendas existentes en este complejo. Este vial, urbanizado recientemente, se realizó al amparo de una modificación de Normas Subsidiarias (la nº 32), tramitada por este Ayuntamiento con el objetivo de sustituir las cocheras antiguas (en un estado ruinoso) por una nueva edificación alineada a vial que acogiera una plaza de aparcamiento cerrada y cubierta para cada una de las viviendas existentes. Por ello se hacía preciso modificar la normativa de aplicación por dos razones:

1ª Para permitir el adosamiento de las edificaciones a vial.

2ª No dejar fuera de ordenación las construcciones existentes destinadas a viviendas, que poseen actualmente 3 plantas, cuando el máximo permitido por la normativa de origen T-2 en Normas Subsidiarias, es de 2 plantas. La normativa aplicada por el Plan General, RU-2, mantiene esta limitación de alturas, así como la obligatoriedad del retranqueo de 3,00 metros a dominio público.

*En base a lo anterior se debe, por tanto:*

*1°.- Mantener el ancho actual del vial en fondo de saco diseñado en la modificación n° 32 de las Normas Subsidiarias para no provocar cambios de alineación en las recientes construcciones realizadas de aparcamientos cerrados.*

*2°.- Adaptar la normativa de aplicación a la planteada en la modificación n° 32 de Normas Subsidiarias, para permitir adosamiento a vial de construcciones auxiliares al uso fundamental, así como no provocar la situación de fuera de ordenación de las actuales edificaciones destinadas a uso residencial. Podría establecerse, como en la modificación n° 32 de Normas Subsidiarias, una variación de la normativa de origen específica para esta parcela, o bien calificarla como RO, residencial de ordenación actual.*

**10.-** *El recinto actual del colegio "Sagrado Corazón de Jesús", colegio concertado, interrumpe la trama urbana de su entorno. La modificación n° 52 de Normas Subsidiarias, planteaba una ordenación más racional que conseguía mediante la prolongación y conexión de algunos de los viales del entorno de este colegio dejar mejor delimitadas las manzanas destinadas a uso residencial de la destinada a dotacional docente (D.E. educativo). Sin embargo la reciente edificación de un nuevo edificio en el interior del recinto del colegio destinado a casa-habitación de las religiosas de la orden, así como la reciente petición de licencia de edificación para nuevas construcciones en la zona oeste del recinto en concordancia con la calle Alcántara, aconsejan modificar aquel planteamiento anterior, reduciendo su adaptación únicamente a la prolongación de la calle Las Cortes hasta su encuentro con el último tramo que ya conecta con la calle Alcántara, pasando de un ancho de calle 7,00 metros en el tramo situado al oeste, a un ancho de 9,00 metros en el situado al este. De otro lado, el vial perpendicular a la calle Las Cortes, denominado como calle SJ-66, se prolongará en un pequeño tramo al otro lado de la C/ Las Cortes para mantener la fachada lateral de bloque existente, calificado como RU-1 y asegurar acceso por esta calle al nuevo edificio proyectado en el interior del recinto del colegio. Toda la manzana que se genera, delimitada por las calles Las Cortes, Alcántara, Andrés Baquero y Maestro, quedará zonificada como DE (Dotacional Privado, uso educativo), a excepción del bloque existente fuera del recinto pero adosado a él que mantiene su calificación residencial alineado a vial (RV-1).*



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

**11.-** *En el ámbito de desarrollo UA-SJ-20, proveniente de la Unidad de Ejecución n° 1 del P.P. Torre-Mínguez adaptado y revisado, se plantea la ampliación de la anchura de su vial de borde en detrimento de la banda de EL, que le separa del sector US-SJ-11, y del ámbito de suelo urbano especial que aglutina parte de las antiguas construcciones del caserío de La Calavera. Esta ampliación tiene sentido por su condición de prolongación del vial de primer nivel que proviene de las instalaciones deportivas municipales conecta con la rotonda que se diseña en el sector US-SJ-11 justo en el límite norte de este ámbito, y continúa su recorrido, con un ancho importante, hasta llegar a la vía de servicio lateral de la Avenida Aviación Española (con un único sentido de circulación, de este a oeste, al igual que el carril de la vía principal a la que acompaña, Avd. Aviación Española). Pues bien, parece más conveniente que el aumento de la anchura de esta calle (C/ Río Benamor) sólo sea hasta su confluencia con el vial que se abre a media altura de su recorrido por éste ámbito y discurre a través del sector US-SJ-11 hasta su conexión con la Avd. del Mediterráneo y la Avd. de la Romería de San Blas. El encuentro entre estos dos viales se debe resolver con una rotonda, y desde esta y hasta la vía de servicio de la Avd. Aviación Española mantener el ancho actual de la C/ Río Benamor. Por otro lado, esta nueva rotonda solucionaría el complicado encuentro, y no bien resultado en este punto, entre los ámbitos UA-SJ-20, US-SJ-11 y suelo urbano de "La Calavera".*

**12.-** *El perímetro de construcciones existentes en el ámbito de La Calavera, que se ha desgajado del sector US-SJ-11, no incorpora viales o caminos de borde en sus límites con el sector colindante, aunque si se recogen los caminos interiores. Para su inserción en la malla urbana que planteará en el futuro el planeamiento parcial que desarrolle el sector US-SJ-11 puede ser de ayuda que este perímetro incorpore algunos viales de borde.*

*Por otro lado, en la zona este de este enclave existe también un importante grupo de viviendas en la 2ª banda de la Avenida del Mediterráneo que se han mantenido en el interior del ámbito US-SJ-11, completamente rodeadas de EL-G y con un trazado viario de núcleo rural, (el existente) sin plantear viales de borde, y que impide toda posible inserción de este núcleo en la malla urbana que se plantee en el sector US-SJ-11, dejando como única posibilidad de acceso a este núcleo a través de la Avd. del Mediterráneo. Se debe buscar otra posible conexión viaria con el vial de primer nivel situado más al norte de este núcleo, que atraviesa el sector US-SJ-11 uniendo la C/*



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

Río Benamor en la UA-SJ-20 con la Avenida del Mediterráneo y la Avenida de la Romería de San Blas.

El EL planteado al sur de este núcleo invade construcciones existentes.

**13.-** El PE-SJ-2, actual P.E.R.I. Telefónica debe recoger todas las determinaciones tanto gráficas como normativas de éste.

**14.-** En el ámbito PE-SJ-1 que proviene del P.E.R.I. Polideportivo se ha zonificado como EL la manzana de propiedad privada y cuyo uso actual, (y previsto en el P.E.R.I.) es el de parking privado. Además se ha diseñado un vial que la atraviesa conectando la C/ Jabalina con la rotonda que se diseña en el cruce entre la canalización del cauce de escorrentía de aguas pluviales y la carretera nacional N-332 a, actual Avenida del Pinatar.

**15.-** El sector US-SJ-22, incorpora los terrenos aledaños al recinto actual del polideportivo municipal y prevé una banda anexa al mismo calificada como EQ-G para futuras ampliaciones de las instalaciones deportivas. Esta banda recorre todo el lindero sur-este y está bordeada por la prolongación del gran boulevard que paralelo a la actual carretera N-332 a, discurre desde el ámbito PP-SJ-1, y atravesando los sectores US-SJ-21, US-SJ-22 y UN-SJ-20 llega hasta el límite con el término municipal de San Pedro del Pinatar. Parece conveniente que este gran boulevard se inicie en su intersección con la vía principal que tiene su comienzo en la actual rotonda de la CN-332 a, junto al PP- SJ-4C (U.E-C del plan parcial Venta El Pino, en Normas Subsidiarias) y que sigue su trazado en dirección noroeste-sureste hasta su confluencia con la Avenida del Mediterráneo y la Avenida de la Romería de San Blas en Santiago de la Ribera. De esta forma, el tramo de boulevard que limita por el sureste el posible crecimiento de la zona de EQ-G desaparecería, posibilitando prever mayor superficie de ampliación de las instalaciones deportivas, ya que las planteadas en el Plan General parecen insuficientes. Los cambios planteados provocarán irremediablemente un nuevo estudio de la ordenación propuesta así como una redefinición de los límites entre los sectores de suelo urbanizable implicados.

**16.-** La zonificación propuesta para el sector US-SJ-23 se debe replantear. Este sector de suelo urbanizable proviene de la modificación n° 40 de Normas Subsidiarias, para



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

clasificación de suelo urbanizable para usos terciarios. El vial perimetral de este sector por su límite suroeste que lo separa del actual recinto del polideportivo municipal muere sin salida en la banda calificada como EQ-G en el sector colindante US-SJ-22, y además provoca imposibilidad de conexión e la zona de EQ-G prevista en el sector US-SJ-23 con el recinto del Polideportivo Municipal, lo que debe ser su objetivo. Por otro lado la parcela zonificada como TC no dispone de un vial posterior que la separe de las calificadas como EQ-G y EL-G.

**17.-** El PP-SJ-8 ámbito de desarrollo proveniente del plan parcial El Pino II, en desarrollo de un sector de suelo urbanizable para usos terciarios, está completamente gestionado y urbanizado y con un sensible % de construcciones de uso terciario, incluso en las manzanas ubicadas en segunda línea de la CN-332 a, Avenida de Pinatar. En el Plan General ésta segunda línea, así como la tercera, se han calificado como de uso residencial. Deben mantener su uso Terciario-Comercial como en el Plan Parcial aprobado.

**18.-** El ámbito UN-SJ-20 urbanizable sin sectorizar, zonifica algunas manzanas en primera línea de la carretera N-332 a, Avenida de Pinatar, con RU (Residencial unifamiliar) en contra de la actual clasificación de suelo proveniente de la modificación nº 40 de las Normas Subsidiarias, que lo era para usos terciarios. Esta primera banda dando frente a la CN-332a, debe calificarse como TC (Terciario Comercial).

La línea límite entre los ámbitos de desarrollo UN-SJ-20 y US-SJ-22 discurre por el eje de un vial que es prolongación de las actuales canalizaciones de escorrentías de aguas pluviales realizadas en los planeamientos de desarrollo gestionados aguas arriba de estos sectores, es decir plan parcial El Pino II (PP-SJ-8 en Plan General) y plan parcial Venta el Pino. Esta misma canalización se debe prever aguas abajo a través de los dos ámbitos antes referidos así como del ámbito situado más al este UN-SJ-10 y que ya limita con el plan parcial San Blas (PP-SR-2 en Plan General).

**19.-** El plan parcial Venta el Pino ha sido integrado en el Plan General como suelo urbano consolidado, en lo que respecta a la Unidad de Ejecución A no así a la unidad de ejecución B (PP-SJ-4B en Plan General) y a la Unidad de Ejecución C (Estudio de Detalle en Plan Parcial, y PP-SJ-4C en Plan General). A pesar de integrar la Unidad de ejecución A como suelo urbano consolidado, el Plan General ha planteado



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

*modificaciones respecto del Plan parcial aprobado, ya que el vial de borde por su límite oeste ha sido eliminado, alargando las manzanas edificables hasta su encuentro con el vial de primer nivel que se diseña en el sector US-SJ-50. Esta variación, que resulta coherente y positiva, provocaría que fachadas actuales de edificaciones existentes pasarían a tener carácter de medianerías; aún así no es este un grave problema, sin embargo el haber calificado como IN-5 (industrial) las parcelas existentes en prolongación aguas arriba al actual cauce de canalización de escorrentías de aguas pluviales no parece ajustado a la realidad. Como ya se ha manifestado en puntos anteriores para aguas abajo, es obvio que aguas arriba también se debe prever una posible canalización de esas aguas, y por supuesto en el ámbito del sector US-SJ-50 también, condicionado además por el paso de esta agua bajo el trazado de la autopista AP-7.*

*La Unidad de Ejecución B de este plan parcial, aún sin gestión ni urbanización, denominada en el Plan General como PP-SJ-4B, no ha mantenido sus límites originales, sino que incorpora a su delimitación terrenos actualmente incluidos en suelo urbanizable sin sectorizar de usos terciarios provenientes de la modificación n° 40 de Normas Subsidiarias, y del que es objeto actualmente un plan parcial denominado "El Pino III" con Aprobación Inicial por Ayuntamiento. La gran rotonda que se diseña en el encuentro con la carretera N-332 a y en el vértice entre los ámbitos de desarrollo PP-SJ-4B, US-SJ-41 y UN-SJ-20 invade completamente construcciones existentes.*

**20.-** *Lo manifestado anteriormente con respecto a la canalización de escorrentías de aguas pluviales, aguas arriba de los cauces ya existentes en los planes parciales Venta El Pino y El Pino II afecta íntegramente a la ordenación planteada para el sector US-SJ-50, que deberá adaptarse al trazado de este cauce.*

**21.-** *El sector US-SJ-41, debe ajustar bien su límite con el PP-SJ- 4B (UE-B del Plan Parcial Venta El Pino), como ya se ha manifestado en el punto 19. Por otro lado existen en la actualidad dos planes parciales en tramitación abarcan la totalidad de este sector, a saber. Plan Parcial El Pino III y Plan Parcial Rotonda de El Mirador, por lo que parece conveniente integrar ambos planes parciales y por tanto subdividir este ámbito en dos sectores que coincidan con las delimitaciones de los dos planes parciales referidos.*



**22.-** Las bandas de EL-G a ambos márgenes de la carretera P-24-F, en los sectores UN-SJ-30 y US-SJ-40 invaden construcciones e instalaciones existentes. La ordenación del sector UN-SJ-30 debe revisarse. El suelo colindante con este sector y delimitado por la autopista AP-7 y el límite con el término municipal de San Pedro debe ser NE y no NG.

**23.-** El ámbito PP-SJ-5A, (Unidad de Ejecución A del plan parcial de usos terciarios "Erosmer") debe recoger todas las determinaciones tanto gráficas como normativas del plan parcial aprobado.

**24.-** El ámbito PP-SJ-7, que proviene del plan parcial industrial "Himoinsa y otros", plantea un ancho en su vial de borde sureste muy superior al realmente ejecutado; por otra parte la banda de EL ubicada en el límite noroeste del ámbito, en concordancia con la manzana calificada como IN está actualmente ocupada por instalaciones industriales de la mercantil Himoinsa.

**25.-** El sector US-SJ-60, debe modificar su ordenación variando el trazado viario que provoca invasión en el colindante plan parcial aprobado definitivamente de usos terciarios "Carretera de Sucina", además de impedir la prevista ampliación del cementerio por su límite este.

**26.-** El sector US-SJ-61, debe variar su ordenación prolongando el vial descrito en el punto anterior, generando una zona de equipamiento general anexa al recinto del cementerio y prevista para su futura ampliación. Debe zonificarse una banda de EL de al menos, 30,00 metros de anchura para separar el uso residencial del recinto del cementerio.

**27.-** El ámbito PP-SJ-9, correspondiente al plan parcial de usos terciarios "Carretera de Sucina" debe recoger todas las determinaciones tanto gráficas como normativas del plan parcial aprobado. El vial que divide en dos la zona de equipamientos situada en el vértice sur del plan parcial debe eliminarse, y solucionar la vialidad en la forma descrita en los anteriores puntos 25 y 26.



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

**28.-** *En suelo urbano consolidado, Avenida de Ramón y Cajal, se ha zonificado una parcela propiedad del Ayuntamiento como E.I., cuando en realidad corresponde al patrimonio municipal de suelo, y su calificación debe ser la misma que la de la manzana en la que está situada, es decir RU-2 (residencial).*

**29.-** *En suelo urbano consolidado, en calle Mártires, tramo entre Avd. José Antonio y C/ Coronel Fernández Tudela, existen unos atrios no edificables según Normas Subsidiarias. Sin embargo en el Plan General no se ha contemplado esta particularidad marcando como alineación la línea de vial, y siendo la normativa de aplicación RV-1, se provocaría la posibilidad de edificar estos atrios.*

*Recientemente se han concedido licencias de edificación a alguna de las parcelas que dan frente a estos atrios, marcando como línea de edificación la existente e imponiendo la condición de inedificabilidad de los atrios delanteros. Por esto se hace necesario rectificar este error y zonificar estos atrios, con RL como se ha hecho en otros casos similares. La normativa RL debe ser definida en el articulado (residencial libre de edificación).*

**30.-** *En suelo urbano consolidado, C/ Lope de Vega, se ha zonificado como E.L. unas parcelas actualmente en construcción y cuya normativa es RV-1.*

**31.-** *En suelo urbano consolidado, proveniente de la Unidad de Ejecución 3C "Los Urreas" se ha zonificado erróneamente la manzana delimitada por C/ Sierra de la Muela, C/ Sierra de Almenara y C/ Sierra de Cazorla en lo que respecta a las parcelas de EQ. Existe una parcela de equipamiento de 1.013 m<sup>2</sup> perteneciente al dominio público-servicio público y que actualmente está anexionada a la manzana colindante, con normativa IN, propiedad también del Ayuntamiento, abarcando así mismo el tramo correspondiente de la C/ Sierra de la Almenara. El resto de la parcela, zonificada como EQ por el Plan General, es de propiedad privada y su uso es dotacional con una superficie de 1982,55 m<sup>2</sup>, y por tanto debe calificarse como DO.*

**32.-** *En suelo urbano consolidado, Avenida Virgen de la Vega en su confluencia con la Calle Doctor Murillo Palacios, se ha fijado una alineación incorrecta. Debe mantenerse un ancho homogéneo de 14,00 metros para la Avenida Virgen de la Vega.*



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

**33.-** *En suelo urbano consolidado, Avenida Ramón y Cajal se han fijado anchos diferentes de este vial en su primer tramo desde su confluencia con la Ctra. N-332-, Avda. de La Unión, y hasta la rotonda que se diseña ya en el Sector US-SJ-80. En la zona correspondiente a los frentes de los ámbitos UA-SJ-15 y UA-SJ-1 se ha reducido el ancho previsto en NN.SS., que es de 20,00 metros. Dado que la UA-SJ-1 ya ha sido gestionada y urbanizada respetando el ancho previsto, debe rectificarse esa alineación en el Plan General.*

**34.-** *Se considera necesario marcar todos los cambios de alineación en todos los cascos urbanos antiguos de población, de forma gráfica, para que quede suficientemente claras las alineaciones existentes y las alineaciones propuestas tras el establecimiento de los correspondientes cambios de alineación.*

**35.-** *En el casco urbano antiguo se ha delimitado una Unidad de Actuación, la UA-SJ-27, con el objetivo de rectificar las secciones de las calles correspondientes a su ámbito. Existen muchas otras áreas muy cercanas a ésta en el casco urbano de San Javier con idéntica problemática, para las que no se ha delimitado Unidad de Actuación alguna, lo que de otra parte sería contraproducente ya que quedaría la casi totalidad del casco antiguo pendiente de formalizar la gestión urbanística para la consecución de los viarios tal y como se significan tras la aplicación de los correspondientes cambios de alineación.*

*La delimitación de esta Unidad de Actuación trae causa de la estimación de una sugerencia presentada al Avance del Plan General, en el sentido de permitir la obtención de compensar la edificabilidad perdida por los cambios de alineación con la autorización para edificar una 4a planta de áticos retranqueados 3,00 metros de la alineación resultante, eso sí sin superar la edificabilidad total generada por la parcela de origen antes de su reducción superficial por los cambios de alineación previstos. Esta 4a planta de áticos no está permitida actualmente en las NN.SS., salvo cuándo se actúa por manzanas completas. Podría ser posible extender las condiciones de Estudio de Detalle, que permite la construcción de estos áticos, en la normativa T-I (RV-1 en PGMO) a predios o agrupación de predios que, aún no suponiendo la totalidad de la manzana, alcanzaran una superficie superior a un mínimo a establecer.*



**36.-** *En suelo urbano consolidado, en el complejo residencial "Torres Blancas", delimitado por las calles Luis Garay, Valle Inclán, Narciso Yepes y límite con la parcela del Centro de Estancias Diurnas, Hogar 3a Edad, se han zonificado los Bloques de viviendas como RV-1 dejando los espacios libres entre ellos y hasta la alineación a los viales públicos como Zonas Verdes públicas, EL. La tipología edificatoria de estos bloques no responde a la normativa RV-1, ya que no se alinean a vial, respondiendo mejor a la de edificación en bloque abierto aislado en parcela, siempre que la zona calificada como EL no fuera tal. Se proponen dos alternativas:*

*1ª.- Zonificar toda la parcela como RO, eliminando la calificación de EL (que no es público).*

*2ª.- Zonificar como RO cada uno de los bloques, manteniendo el EL que los rodea, de igual forma que se recoge en el Plan General, a excepción de la normativa de aplicación, que debe ser RO en lugar de RV-1 para no dejar fuera de ordenación estas edificaciones ya que actualmente disponen de 4 plantas de altura (Bajo +III).*

**37.-** *La actual Plaza de España, frente al Ayuntamiento y a la Iglesia, así como la existente tras el ábside de esta deben calificarse como EL.*

### **NÚCLEO DE SANTIAGO DE LA RIBERA**

**1.-** *En el sector US-SR-30 ámbito de desarrollo colindante con el plan parcial Torre Mínguez, (Unidad de ejecución 3), con la UA-SJ-25 y con el PP-SJ-2a (plan parcial "Senda de El Recuerdo") se debe estudiar la posible prolongación de la Avenida de Neptuno siguiendo el trazado del canal del Taibilla hasta su intersección con la Calle Cabo Huertas, vial de borde del actual plan parcial Torre Mínguez, en su unidad de ejecución nº 3.*

**2.-** *La prolongación y ampliación de la calle Cabo Huertas atravesando la UA-SR-1 hasta su intersección con la Avenida de la Estación que se resuelve con una rotonda, provoca invasión de edificación existente, naves de uso industrial.*

**3.-** *El sector PP-SR-2 plan parcial San Blas, debe recoger todas las determinaciones tanto gráficas como normativas del plan parcial aprobado definitivamente, así como de sus modificaciones nº 1 y nº 2. La normativa de aplicación TH-4 no recoge la totalidad*



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

de usos permitidos por la normativa original del plan. La delimitación del ámbito en el Plan General no se ajusta en algunas zonas concretas.

4.- La rotonda que se diseña en la Avenida Francisco Franco en su intersección con la calle Salamanca, y la calle Santa Águeda (está en el plan parcial San Blas) debe eliminarse.

5.- El ancho de la Avenida Francisco Franco debe ser homogéneo. Existe un estrechamiento, probablemente por un error en la base cartográfica, en el tramo existente entre las calles Benito Pérez Galdós y Virgen del Consuelo. Debe redibujarse de acuerdo a la realidad.

6- La UA-SR-2, (UA-2 Santiago de la Ribera en las Normas Subsidiarias) ha modificado su delimitación respecto a la primitiva contenida en las Normas Subsidiarias, extrayendo del ámbito de la Unidad de Actuación las dos edificaciones calificadas como RO, así como las manzanas completamente construidas y delimitadas por la Avd. Francisco Franco, calle Tucumán, calle Río de Janeiro y calle Nuestra Señora de los Dolores, dejando únicamente la parcela calificada como RU-1, la parcela triangular (EL. en Normas Subsidiarias) y una parcela calificada como E.Q, (que es EL. en NN.SS). Aún a pesar de que el objetivo es conseguir el desbloqueo de la futura gestión de esta Unidad de Actuación, con un alto grado de colmatación por la edificación, eliminando de la reparcelación la mayoría de las edificaciones existentes, la nueva delimitación y ordenación propuesta no parece dar una adecuada respuesta al problema suscitado:

1º.- Se mantiene una manzana RU-1 completamente construida.

2º.- La manzana triangular, calificada en Normas Subsidiarias como EL fue cedida en parte al dominio público mediante la antigua tramitación de un proyecto de ampliación de servicios urbanísticos que actuaba sobre parte del ámbito primitivo de la Unidad de Actuación, siendo precisamente esta parte del EL la que ahora se califica en el Plan General como edificable RU-I, y el resto, aún de propiedad privada, se mantiene como EL.

3º.- Se han planteado nuevos anchos para los viarios interiores que provocan reducción de las superficies cedidas de EL e invaden un centro de transformación existente.



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

*Se hace necesario reestudiar una nueva delimitación y ordenación de esta Unidad de Actuación.*

**7.-** *La UA-SR-9, de nueva creación en el Plan General Municipal de Ordenación, ha calificado como E.L. parte de una manzana actualmente construida de varias viviendas adosadas con licencia concedida con gran anterioridad a la Aprobación Inicial del Plan General, Esta Unidad de Actuación nace con el objetivo de conseguir la prolongación de la calle Tueumán, no obstante se debe reordenar o plantearse su eliminación.*

**8.-** *En el plan parcial El villar, integrado en el Plan General como suelo urbano consolidado, se han zonificado las dos manzanas de uso hotelero con la normativa TH-3 (terciario-hotelero), esta normativa debe permitir el uso de alojamientos turísticos de conformidad con las modificaciones n° 3 y 4 de este plan (la n° 3 aprobada definitivamente, la n° 4 en tramitación).*

**9.-** *La calificación como RO de las edificaciones protegidas por el catálogo existente, provoca una restricción en la totalidad de suelo así calificado, cuando en realidad la protección (según grado 1 o 2) se refiere al edificio en sí y no a la parcela que este ocupa. Se debería, para estos casos, establecer otra normativa diferente.*

**10.-** *En Explanada Barnuevo se ha zonificado como E.M. una antigua edificación municipal destinada a escuela de piragüismo, que fue demolida y por tanto debe desaparecer de la cartografía.*

**11.-** *Muy próximo a esa demolida edificación existe un establecimiento, antiguo restaurante Miramar. Actualmente usado como Club de Buceo y Piragüismo. Este establecimiento se ha zonificado como E.M. (Equipamiento público municipal) cuando en realidad es de titularidad privada.*

**12.-** *En la confluencia entre Explanada Barnuevo y calle Maestre, existe un sistema de espacios libres frente a una manzana RV-1 sensiblemente cuadrada que se ha calificado en el Plan General también como RV-1, debe calificarse como E.L., que es su uso actual.*



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

*Frente a este E.L. existe una gran masa arbórea delimitada por aceras y colindante con la Academia General del Aire que es tratada en el Plan General como viario. Debe también calificarse como E.L.*

**13.-** *En la manzana donde se ubica actualmente una edificación de titularidad municipal que alberga temporalmente las consultas externas del hospital Los Arcos en su planta baja y diversas dependencias municipales destinadas a servicios sociales en la planta alta, se ha zonificado por error parte de la parcela municipal como RA-3 y además no se han reflejado los aparcamientos públicos existentes. Se debe rectificar este error calificando toda la parcela como E.M. (Equipamiento municipal), excepto la actualmente ocupada por la terraza España (cine de verano), de titularidad privada y además se deben mantener los aparcamientos públicos alineados a vial.*

**14.-** *Las isletas ajardinadas en la Plaza Puerta del Mar. podrían zonificarse como E.L. y no como viales. De igual tratamiento podrían ser las de la Plaza Elíptica.*

**15.-** *La Ermita de la Virgen del Carmen ubicada en la zona verde del barrio de Los Pescadores, es propiedad del Obispado de Cartagena-Murcia y se ha zonificado como equipamiento municipal. Debe, en todo caso, calificarse como dotacional privado de igual forma que se ha hecho con las Iglesias de San Javier, Santiago de la Ribera, El Mirador. Roda, Pozo A ledo y La Manga.*

**16.-** *La actual rotonda ubicada al final de la Avenida isla Perdiguera en el plan parcial El Villar va a ser remodelada para crear un nuevo nudo en conexión con el término municipal de San Pedro del Pinatar. Se deberá reflejar en planos el nuevo diseño de esta rotonda para permitir su conexión con el municipio vecino.*

**17.-** *Actualmente existe un litigio respecto a la delimitación correcta entre los términos municipales de San Javier y San Pedro del Pinatar, en la zona de El Villar. La Consejería de Ordenación del Territorio en su servicio regional de cartografía ha elaborado un informe respecto a esta cuestión litigiosa. Una vez determinada y acordada esta delimitación habrá de ser recogida en el Plan General.*

**18.-** *La prolongación de la Avenida Ronda Levante en dirección Este-Oeste, a través del ámbito UN-SJ-20 de suelo urbanizable no sectorizado invade construcciones*



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

existentes, además deja bandas de E.L. en colindancia con el término municipal de San Pedro del Pinatar sin prever la posible conexión viaria entre términos. Habida cuenta de que es necesario revisar la ordenación de este ámbito para coordinar la vialidad con San Pedro del Pinatar parece conveniente no continuar la prolongación de la Ronda de Levante, que por otra parte modifica el suelo urbano consolidado proveniente del antiguo plan parcial Los Pozuelos.

### NÚCLEO DE POZO ALEDO

1.- El núcleo urbano de Pozo Aledo se encuentra atravesado por 3 veredas; la del Vinco, la del Mirador a Pozo Aledo y la del Camino de la Hilada. Las dos primeras, a su paso por el núcleo urbano, discurren por viarios públicos previstos en la ordenación propuesta. Por el contrario la vereda del camino de la Hilada se ve interrumpida en su trazado por diversas manzanas edificables, unas incluidas en el ámbito UA-PA-2 y otras en el suelo urbano consolidado. Se hace necesario variar la ordenación planteada de forma que la mencionada vereda, a su paso por Pozo Aledo discurra por viarios o zonas de dominio público.

2.- Se deben integrar las determinaciones de la modificación de Normas Subsidiarias n° 64 respecto de "cambio de zonificación de vial y S.E.L. local a equipamiento público", que afecta a parte del predio calificado como DX en el que se ubica la Iglesia y su Plaza delantera, así como al resto de la manzana delimitada por la Avenida de Balsicas y la C/ 15 de Mayo.

3.- Las alineaciones de la carretera de Balsicas, ahora Avenida de Balsicas (antigua C-3319, a su paso por Pozo Aledo), deben mantenerse como en Normas Subsidiarias en el margen sur de la Avenida (es decir 15,00 metros desde el eje), y fijar una alineación en el margen norte a 12,00 metros desde el eje de la antigua carretera C-3319.

4.- La UA-PA-4 debe eliminarse como Unidad de Actuación y mantenerse como suelo urbano consolidado, como en la modificación n° 23 de las Normas Subsidiarias, ya que está colmatada por la edificación en un alto grado.



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

5.- La UA-PA-3 debe ajustar su límite en colindancia con la vía de salida de la autopista AP-7 y conexión con la autovía del Mar Menor, a la línea de terrenos expropiados por la Dirección General de Carreteras.

6.- La UA-PA-2 deberá modificar su ordenación para dejar el tránsito de la Vereda del Camino de Hilada por su ámbito sobre espacios de dominio público (viales o S.E.L.).

7.- El ámbito de suelo urbanizable no sectorizado UN-PA-2 es muy pequeño y no tiene posibilidades de desarrollo en más de un sector, además es colindante con suelo urbano consolidado y con la UA-PA-2.

*Debería clasificarse como urbanizable sectorizado y unirlo al sector US-PA-1 mediante un vial de borde por su límite norte, lo que por otro lado le es absolutamente necesario para completar su trazado viario interno. El vial que lo limita con el suelo urbano y con la UA-PA-2 debe incorporarse, al menos en su mitad, a este sector.*

8.- El sector US-PA-1 incorpora un sistema general viario V-G desde la rotonda situada al sur del sector y hasta la que se diseña en su cruce con la carretera P-F-48, para luego continuar, ya fuera del sector, por el trazado de la mencionada carretera y posteriormente por la carretera de Iryda que servirá de acceso al futuro Hospital del Mar Menor (S.G. de equipamiento sanitario), sin embargo por encima de la segunda rotonda y en dirección norte continúa el viario, ya de carácter local, pero manteniendo el mismo ancho que el de sistema general, y además interrumpido bruscamente sin llegar a sitio alguno. Se propone reducir la anchura de este viario local y prolongarlo como vial de borde al límite de suelo urbano hasta conectarlo con el sector UN-PA-2, que como ya se ha manifestado en el punto anterior debe unirse a éste para constituir un único sector de suelo urbanizable sectorizado.

*El límite sur de este sector incorpora la rotonda existente en la antigua carretera C-3319, a la que llega la vía de salida de la autovía del Mar Menor y que sirve de inicio al viario de sistema general antes descrito. Esta rotonda ocupa lógicamente terrenos ya expropiados por la Dirección General de Carreteras, por tanto ya de dominio público. Parece conveniente no incorporar esta rotonda a la delimitación del sector, dejándola como sistema general viario existente como lo es la autovía del Mar Menor de la que*



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

*es salida tanto hacia el núcleo de Pozo Aledo como a la cercana área industrial de las instalaciones de Himoinsa y Forjados del Mediterráneo.*

*En el borde sur de este sector en colindancia con el S.G. viario de la autovía se ha calificado una alargada manzana como R.U. parece conveniente zonificar como S.E.L. (o TC, ó IN, pero no residencial) la primera banda de terrenos junto a la autovía para no provocar interferencias con la línea límite máxima de edificación permitida a los márgenes de las carreteras provinciales, amén de las lógicas molestias de ruidos continuos que pueden provocar la necesidad de colocación de pantallas acústicas. Todo lo manifestado en este párrafo es también válido para el ámbito UA-PA-3 en su colindancia con la autovía.*

*La actual manzana donde se ubicaba el antiguo centro Cívico-Social de Pozo Aledo, calificada como IN-1 en las Normas Subsidiarias se ha calificado como RU en el Plan General Municipal de Ordenación. Esta manzana debe mantener su calificación como equipamiento social.*

*La prolongación de las bandas de S.E.L. del suelo urbano consolidado y de la UA-PA-2 hacia el oeste y cruzando este sector provocaría reestudiar la ordenación planteada. Estas bandas de S.E.L. están establecidas por ser zonas orográficamente más bajas y de posible circulación de aguas pluviales de escorrentías.*

**9.-** *En el suelo urbano consolidado la manzana calificada como RA-2 entre la calle 15 de Mayo, Avenida de Balsicas, vial límite del suelo urbano al oeste y calle PA-13 no se ajusta en cuánto a sus alineaciones a lo realmente urbanizado, y ya construido, lo que provocaría dejar fuera de ordenación algunas viviendas construidas en esa manzana. Deben mantenerse las alineaciones existentes.*

**10.-** *Las dos manzanas calificadas como IN-1 deben constituir una única manzana eliminando el vial que las separa. Se debe ajustar correctamente el límite con la autopista AP-7 y su vial de salida a la autovía del Mar Menor, como ya se propuso para el ámbito colindante UA-PA-3.*

### NÚCLEO DE LO LLERENA



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

1.- Existe un desfase gráfico entre la línea límite de suelo urbano y la línea límite del Término Municipal con Torre Pacheco, generándose una estrecha banda de suelo cuya clasificación podría confundirse con la de suelo no urbanizable, lo que no es posible ya que el núcleo urbano es continuo, aunque se encuentre dividido entre dos términos municipales. Es necesario hacer coincidir ambas líneas.

2.- La UA-LL-3, que debe provenir de la U.A. 3 de las Normas Subsidiarias, ha aumentado su delimitación abarcando áreas colmatadas por la edificación y que estaban consideradas como suelo urbano consolidado en las Normas Subsidiarias.

Por otro lado U.A 3 de las Normas Subsidiarias está completamente gestionada y urbanizada, por lo que debería eliminarse como ámbito de desarrollo, además, las alineaciones granadas no coinciden con las realmente ejecutadas, se han propuesto anchos de calles superiores a los 10,00 metros reales existentes.

3.- La manzana RV-1 situada más al norte del núcleo debe regularizar su alineación para obtener un trazado trapezoidal más coherente.

4.- La primera manzana con calificación RV-1 junto al límite del Término Municipal de Torre Pacheco y a la Avenida de Tarquinales se ha delimitado de forma errónea eliminando parcelas edificables y con edificaciones existentes e incluyéndolas como viario.

5.- La manzana calificada como EL-G, y de forma triangular, situada al sur de la descrita en el punto anterior estaba incluida en Normas Subsidiarias como suelo urbano consolidado, y su dimensión no se ajusta a la realidad, ya que se ha calificado parte de ella como viario. Por otro lado existe una edificación en la parte sur de esta manzana que con la calificación como EL-G y viario se elimina completamente. En el Plan General esta manzana se ha incluido en el ámbito de la UA-LL-2, de nueva creación que se plantea al sur del núcleo.

En conclusión esta manzana debe calificarse como RV-1 y no EL-G y mantenerla como suelo urbano consolidado.



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

**6.-** La UA-LL-2 tal como está planteada, debe eliminarse. El boulevard que finaliza en rotonda calificada como EL-G no tiene una continuidad clara, ni sirve de variante de núcleo. Únicamente debe mantenerse la manzana rectangular con calificación RV-1, pero ajustando sus alineaciones.

Se debe resolver la inserción de la manzana IN colindante en el trazado viario planteado, ya que se produce una adición de viales dando lugar a un espacio abierto tipo plaza (que podría ser una solución válida).

**7.-** Se ha clasificado como SU-LL (Suelo urbano consolidado) dos manzanas rectangulares de uso industrial, no urbanizadas. Parece más coherente incluirlas en el ámbito de desarrollo colindante denominado UA-LL-4.

- La Banda de E.L. que discurre paralela a la carretera P-23-F no parece justificarse para su uso como zona verde, parece más coherente prever alguna zona verde (E.L.) en el interior de la UA-LL-4.
- Hay variación de alineaciones en las manzanas IN en sus fachadas a la carretera P-23-F, se deben homogeneizar estas alineaciones.
- La parcela calificada como EQ está actualmente edificada y su uso es el de industrial (terciario).
- Parece conveniente grafiar la rotonda existente, así como el tramo de la carretera P-23-F, e incluirlos en el límite del suelo urbano.
- Tanto el ámbito SU-LL como el UA-LL-4 o el que se derive de ellos deben finalizar su borde ser con un vial perimetral que recoja el trazado de las calles perpendiculares a él, y que con la ordenación propuesta se interrumpen bruscamente, sin salida, en confrontación con el suelo no urbanizable.

**8.-** La línea límite del suelo urbano por la zona norte del núcleo y en perpendicular a la Avenida de Tarquinales está mal planteada. No es exactamente ortogonal a la carretera.



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

*El tramo de calle ya ejecutado en la UA-3 marca la alineación, que debe ser prolongada para conformar el vial de borde de la UA-LL-1, sin que este invada absolutamente la vivienda existente como ocurre ahora en la ordenación propuesta.*

### NÚCLEO DE EL MIRADOR

*1.- El sector US-MI-20 actualmente con plan parcial aprobado definitivamente y en tramitación de modificación del plan número 1, debe ajustarse en cuanto a sus determinaciones a ambos instrumentos de planeamiento e integrarlos en su totalidad en el Plan General Municipal de Ordenación.*

*2.- El sector US-MI-40 debe cambiar su ordenación para ajustar el gran boulevard diseñado con amplias zonas calificadas como E.L.G., a la zona de mayor depresión orográfica para hacer coincidir el actual trazado de la escorrentía de aguas pluviales, cuyo trazado queda sensiblemente definido en el inventario de cauces y redes de escorrentías de la Dirección General de Ordenación del Territorio.*

*3.- En este mismo sector el terreno actualmente ocupado por el cementerio se ha calificado por error como RA, cuando debería ser equipamiento general (S.G. Eq. Comunitario). Además debería preverse posibles futuras ampliaciones.*

*4.- En este mismo sector, el vial de borde que se diseña a partir de la rotonda en colindancia con el sector US-MI-20, parece tener un ancho excesivo y además se interrumpe bruscamente, ya fuera del sector, antes de su intersección con la carretera provincial F-24, de conexión de El Mirador con el núcleo rural de Los Pinos.*

*El sistema de espacios libres situado al norte del sector invade construcciones existentes.*

*5.- En el sector US-MI-31 el trazado viario planteado invade naves existentes. La manzana de EQ-G está dibujada sobre una nave existente. La anchura del vial principal de penetración a El Mirador es tal que provoca cortes de alineación a las naves existentes, un ancho inferior tampoco afectaría a su importancia.*

*Entre la manzana calificada como IN en el límite norte del sector y en colindancia con el canal puede verse afectada por su zona de influencia, (ver punto 3).*



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

*Puede ser apropiado no preordenar este sector, y sólo condicionarlo a determinadas vinculaciones en cuanto a su desarrollo futuro.*

*La delimitación de este sector incluye una zona situada al otro lado de la carretera P-24-F, actualmente construida en parte. Parece más lógico eliminar este ámbito de este sector e incluirlo en el UN-MI-30, que podría ser sectorizado.*

**6.-** *En el sector UN-MI-30 debe incluirse la zona descrita en el punto anterior. Podría plantearse la clasificación de este sector como urbanizable sectorizado.*

*Debe prolongarse el vial proveniente del sector US-MI-10, para mejorar la conexión viaria entre ambos sectores y eliminar a su vez la línea divisoria entre manzana edificable de uso industrial y el sistema general de espacios libres sin que exista viario entre ellos.*

**7.-** *En el sector US-MI-10 se debe variar la ordenación planteada al sur del sector. No condicionar el trazado viario a la traza actual de la carretera de Iryda, ya que se fracciona irregularmente la malla ortogonal generándose manzanas triangulares y trapezoidales.*

### **8.- SECTOR PE-MT-1.**

- *Ajuste coherente del perímetro de este ámbito.*
- *Eliminar grandes zonas de viario que no conducen a ningún sitio.*
- *Eliminar la pequeña manzana triangular que se genera al norte de la carretera P-24-F.*
- *Reducir la otra gran manzana, también triangular y ajustaría a los límites de lo actualmente construido.*
- *Eliminar el EL-G, ya que no parece lógica su situación, en colindancia con zonas edificadas y en situación de borde del núcleo rural.*
- *Clasificar éste ámbito como suelo urbano de núcleo rural, no establecer Plan Especial, o cambiar sus determinaciones en especial la de régimen transitorio.*

### **9.- SUELO URBANO CONSOLIDADO.**



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

- *La Plaza frente a la Iglesia podría calificarse como EL., siguiendo el mismo criterio que se ha adoptado para otras plazas.*
- *La alineación del actual consultorio local debe mantenerse como está.*
- *El actual edificio destinado a consultorio local del Centro de Salud debe zonificarse como E.S. (Equipamiento Sanitario).*
- *En la calle Escuelas no se ha reflejado el cambio de alineación para llegar a un ancho de 10,00 metros. Actualmente ya existe un edificio construido en esa calle, en esquina con carretera de Siete Higueras, que ha concretado el cambio de alineación.*
- *El IN-1 con que se ha calificado el actual Centro Social de El Mirador es terminología de las Normas Subsidiarias y no del Plan General, podría confundirse con normativa industrial, debe zonificarse como E.M. (Equipamiento público Municipal - cultural - social).*
- *La manzana situada entre carretera Siete Higueras, calle Sancho Panza, calle Santa Isabel y calle Ntra. Sra. Del Rosario debe mantener la misma alineación que tiene en las Normas Subsidiarias, en especial en su esquina entre carretera Siete Higueras y calle Sancho Panza, recientemente edificada.*
- *La pequeña manzana triangular situada entre las calles Don Quijote, Ntra. Sra. Del rosario y trazado de la carretera de Iryda, que define el límite de Suelo Urbano en las Normas Subsidiarias, y calificada T-2 en Normas Subsidiarias y RU-2 en Plan General, está realmente ocupada por un centro de transformación en su zona más ancha, siendo el resto insuficiente y poco apropiado para destinarlo a edificación Residencial. Por otro lado la banda de aparcamientos existentes debe mantenerse.*

*La manzana delimitada por la Avenida Principal, y las calles La Vereda y Los Sánchez se ha calificado en el Plan General como RU-2, cuando en NN.SS. lo estaba como T-I. Por tanto debe calificarse como RV-1.*

### NÚCLEO DE RODA

**1.-** *La UA-RD-1, no ha calificado los viales como tales, sino como E.L., debe rectificarse este error.*



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

2.- La base cartográfica está desplazada respecto a la inserción temática de la calificación pormenorizada del Plan General Municipal de Ordenación. Debe ordenarse este mal ajuste de cartografía.

3.- Las parcelas de E.L. en el suelo urbano consolidado, correspondientes a las pinadas existentes en el entorno del centro social de Roda están mal recogidas en el Plan General.

4.- La UA-RD-2, planteada en el Plan General ha variado su delimitación con respecto a la U. A. n° 2 de las Normas Subsidiarias, agregando al nuevo ámbito terrenos clasificados en Normas Subsidiarias como suelo urbano consolidado, con un alto grado de colmatación por la edificación y con licencias de obras de reciente concesión y edificación. Se debe mantener la misma delimitación para la U.A-RD-2 del Plan General que la actual U.A. n° 2 de las Normas Subsidiarias.

5.- El P.P.-RD-2, debe integrar por completo todas las determinaciones tanto gráficas como normativas del Plan Parcial Señorío de Roda, aprobado definitivamente.

6.- El P.E.-RD-1, correspondiente con el P.E.R.I. Hacienda de Roda de las Normas Subsidiarias, ha fijado para su desarrollo unas condiciones excesivamente restrictivas, no permitiendo usos residenciales. Se debe reducir el número de viviendas previsto en las Normas Subsidiarias, de 75, ya que se obtendría un índice de  $75 \text{ viv./}1'4794 = 50 \text{ viv./ Ha}$ ; muy superior al máximo permitido por las Normas Subsidiarias en otros ámbitos de uso global residencial que es de  $35 \text{ viv./Ha}$ . Suponiendo un índice de  $20 \text{ viv./Ha}$ . obtendríamos  $20 \times 1'4794 = 29'58$ , por lo que podría establecerse para este Plan Especial una limitación de 30 viviendas y no de 75 como se preveía en Normas Subsidiarias. Se debe eliminar la calificación como RO de todo el ámbito del PE-RD-1.

7.- El ámbito de desarrollo PP-RD-3, correspondiente al plan parcial Roda Golf, debe recoger todas las determinaciones tanto gráficas como normativas del Plan Parcial aprobado definitivamente y su modificación.

Se han calificado en este ámbito parcelas de uso dotacional privado denominadas con las siglas DO-5, DO-6 y DO-7 que no tienen desarrollo paramétrico en los cuadros de normativas del artículo 179 del Plan General. En estos se incluye las tipología DG



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

*(Dotación campo de golf) con uso pormenorizado deportivo golf y parámetros según plan parcial Roda Golf, sin establecer distinciones entre los DO-5, DO-6 y DO-7 etiquetados en planos, y que según siglas correspondería a dotaciones de uso social y no deportivo.*

**8.-** *El P.P.-RD-I, correspondiente al plan parcial Señorío de roda debe recoger íntegramente todas las determinaciones tanto gráficas como normativas del plan parcial aprobado definitivamente.*

**3. INFORMES SOLICITADOS.**

El Ayuntamiento de San Javier solicitó informe a los siguientes organismos y administraciones públicas:

- **Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.**
- **Academia General del Aire – Ejército del Aire - .** Ministerio de Defensa
- **Aeropuerto de Murcia-San Javier, Dirección General de Aviación Civil.** Ministerio de Fomento.
- **Mancomunidad de los Canales del Taibilla.** Ministerio de Medio Ambiente.
- **Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.** Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Dirección General de Carreteras.** Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Dirección General de Transportes y Puertos.** Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.** Consejería de Industria y Medio Ambiente. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Dirección General de Calidad Ambiental.** Consejería de Industria y Medio Ambiente. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Dirección General del Medio Natural.** Consejería de Industria y Medio Ambiente. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.** Consejería de Agricultura y Agua. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Dirección General de Cultura y Patrimonio, Servicio de Patrimonio Histórico.** Consejería de Educación y Cultura. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Demarcación de Carreteras del Estado.** Ministerio de Fomento.
- **Demarcación de Costas del Estado.** Ministerio de Medio Ambiente.
- **Confederación Hidrográfica del Segura.** Ministerio de Medio Ambiente.
- **Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.** Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

**Documento de respuesta a Informes Sectoriales**

A continuación se adjuntan las peticiones enviadas.



**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
C.I.F.-P-3003500-J  
30730 San Javier (Murcia)  
Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

59  
AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Salida  
Numero: 2007012942  
Fecha: 30/05/07 08:41

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGMU, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA**  
**PASEO ALFONSO XIII, N°-22-, PALACETE "EL REGIDOR"**  
**30201 CARTAGENA**

**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
C.I.F.-P-3003500-J.  
30730 San Javier (Murcia)  
Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

60  
AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Salida  
Numero: 2007012936  
Fecha: 30/05/07 08:37

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGMO, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

**ACADEMIA GENERAL DEL AIRE, -EJERCITO DEL AIRE-  
MINISTERIO DE DEFENSA  
CALLE CORONEL LÓPEZ PEÑA, S/N  
30720 SANTIAGO DE LA RIBERA -SAN JAVIER-**



**Ayuntamiento de San Javier**  
 Plaza de España nº 3  
 C.I.F.-P-3003500-J.  
 30730 San Javier (Murcia)  
 Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

61  
 AYO SAN JAVIER  
 Libro General de Salida  
 Numero: 2007012935  
 Fecha: 30/05/07 08:36

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGM, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

**AEROPUERTO DE MURCIA-SAN JAVIER,  
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
 MINISTERIO DE FOMENTO  
 CRTRA. PROVINCIAL F-34, SANTIAGO DE LA RIBERA-LOS ALCÁZARES  
 30720 SANTIAGO DE LA RIBERA -SAN JAVIER-**



62

**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
 C.I.F.-P-3003500-J  
 30730 San Javier (Murcia)  
 Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

AYTO SAN JAVIER  
 Libro General de Salida  
 Numero: 2007012940  
 Fecha: 30/05/07 08:41

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGMO, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

REGION DE MURCIA Registro  
 de la CARM/V.U. SAN JAVIER

E 008 N.º 200700252180  
 31/05/2007 12:44:14

**MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA**  
**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
 CALLE MAYOR Nº-1-  
 30201 CARTAGENA



**Ayuntamiento de San Javier**  
 Plaza de España nº 3  
 C.I.F.-P-3003500-J  
 30730 San Javier (Murcia)  
 Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

63  
 AYO SAN JAVIER  
 Libro General de Salida  
 Numero: 2007012924  
 Fecha: 30/05/07 08:27

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGMO, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

REGION DE MURCIA.Registro  
 de la CARM/V.U. SAN JAVIER.

H 008 Nº. 200700252162  
 31/05/2007 12:42:58

**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO  
 CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES  
 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
 PLAZA SANTOÑA, S/N, POLÍGONO LA FAMA  
 30071 MURCIA**



**Ayuntamiento de San Javier**  
 Plaza de España nº 3  
 C.I.F.-P-3003500-J  
 30730 San Javier (Murcia)  
 Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

64  
 AYTO SAN JAVIER  
 Libro General de Salida  
 Numero: 2007012925  
 Fecha: 30/05/07 08:28

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGMO, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

REGION DE MURCIA. Registro  
 de la CARM/V.U. SAN JAVIER.  
 H 006 N°. 200700252155  
 31/05/2007 12:42:14

**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
 CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES  
 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
 PLAZA SANTOÑA, S/N, POLÍGONO LA FAMA  
 30071 MURCIA**



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

65



**Ayuntamiento de San Javier**  
 Plaza de España nº 3  
 C.I.F.-P-3003500-J  
 30730 San Javier (Murcia)  
 Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

AYTO SAN JAVIER  
 Libro General de Salida  
 Numero: 2007012926  
 Fecha: 30/05/07 08:29

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGMO, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

REGION DE MURCIA Registro  
 de la CARM/V.U. SAN JAVIER.

E 008 N.º 200700252145  
 31/05/2007 12:41:23

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS  
 CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES  
 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
 PLAZA SANTOÑA, S/N, POLÍGONO LA FAMA  
 30071 MURCIA**



**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
C.I.F.-P-3003500-J.  
30730 San Javier (Murcia)  
Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

66  
AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Salida  
Numero: 2007012927  
Fecha: 30/05/07 08:29

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGMO, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007



EL ALCALDE

Fdo. José Hernández Sánchez.

REGION DE MURCIA Registro  
de la CARM/V.U. SAN JAVIER

E 008 Nº. 200700252126  
31/05/2007 12:40:02

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COSTAS  
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
PLAZA SANTOÑA, S/N, POLÍGONO LA FAMA  
30071 MURCIA**



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales



**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
C.I.F.-P-3003500-J.  
30730 San Javier (Murcia)  
Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

67  
AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Salida  
Numero: 2007012928  
Fecha: 30/05/07 08:30

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGM0, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

REGION DE MURCIA Registro  
de la CARM/V.U. SAN JAVIER

E 008 N.º 200709252108  
31/05/2007 12:39:04

**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL  
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
CALLE CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, Nº-3-, 4ª PLANTA  
30071 MURCIA**



68



**Ayuntamiento de San Javier**  
 Plaza de España nº 3  
 C.I.F.-P-3003500-J  
 30730 San Javier (Murcia)  
 Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

AYTO SAN JAVIER  
 Libro General de Salida  
 Numero: 2007012929  
 Fecha: 30/05/07 08:32

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGMO, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007



Fdo. José Hernández Sánchez.

REGION DE MURCIA.Registro  
 de la CARM/V.U. SAN JAVIER

E 008 N.º. 200700252097  
 31/05/2007 12:38:14

**DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
 CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE  
 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
 CALLE CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, Nº-3-, 3ª PLANTA  
 30071 MURCIA**



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

69



**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
C.I.F.-P-3003500-J  
30730 San Javier (Murcia)  
Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Salida  
Numero: 2007012930  
Fecha: 30/05/07 08:33

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGMO, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

REGION DE MURCIA Registro  
de la CARM/V.U. SAN JAVIER

E 008 N.º 200700232082  
31/05/2007 12:36:54

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
PLAZA JUAN XXIII, S/N  
30071 MURCIA**



70



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3  
 C.I.F.-P-3003500-J  
 30730 San Javier (Murcia)  
 Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

AYTO SAN JAVIER  
 Libro General de Salida  
 Numero: 2007012932  
 Fecha: 30/05/07 08:34

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGMO, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

REGION DE MURCIA Registro  
 de la CARM/V.U. SAN JAVIER.

E 008 N°. 200700252070  
 31/05/2007 12:36:01

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA,  
 SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
 PLAZA FONTES Nº-2-, PALACIO DE LOS PACHECO, 1ª PLANTA  
 30071 MURCIA**



**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
C.I.F.-P-3003500-J  
30730 San Javier (Murcia)  
Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

71  
AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Salida  
Numero: 2007012934  
Fecha: 30/05/07 08:35

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGM, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

REGION DE MURCIA Registro  
de la CARM/V.U. SAN JAVIER.

E 008 N.º 200700252053  
31/05/2007 12:34:36

**DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO**  
**MINISTERIO DE FOMENTO**  
AVENIDA ALFONSO X EL SABIO Nº-6-,  
EDIFICIO SERVICIOS MÚLTIPLES, 3ª PLANTA  
30071 MURCIA



72

**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
 C.I.F.-P-3003500-J  
 30730 San Javier (Murcia)  
 Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

AYTO SAN JAVIER  
 Libro General de Salida  
 Numero: 2007012938  
 Fecha: 30/05/07 08:39

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGMO, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

REGION DE MURCIA Registro  
 de la CARM/V.U. SAN JAVIER

E 008 N.º 200700232042  
 31/05/2007 12:33:45

**DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL ESTADO**  
**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
 AVENIDA ALFONSO X EL SABIO Nº-6-,  
 EDIFICIO SERVICIOS MÚLTIPLES, 1ª PLANTA  
 30071 MURCIA



**Ayuntamiento de San Javier**  
 Plaza de España nº 3  
 C.I.F.-P-3003500-J  
 30730 San Javier (Murcia)  
 Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

73  
 AYTO SAN JAVIER  
 Libro General de Salida  
 Numero: 2007012939  
 Fecha: 30/05/07 08:40

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2007, finalizado el plazo de Exposición Pública de dos meses y de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, adjunto se remite ejemplar de Proyecto Electrónico, en soporte informático DVD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del PGMO, así como los Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

San Javier, a 24 de Mayo de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José Hernández Sánchez.

REGION DE MURCIA, Registro  
 de la CARM/V.U. SAN JAVIER  
 E 008 N. 200700252026  
 31/05/2007 12:32:49

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**  
**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
 PLAZA DE FONTES Nº-1-  
 30001 MURCIA



**Ayuntamiento de San Javier**  
 Plaza España, 3  
 30730 SAN JAVIER (Murcia)  
 Telf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de San Javier, adjunto se remite el ejemplar del proyecto de Plan General, en soporte informático CD, conteniendo toda la documentación tanto gráfica como textual del citado Plan, así como los estudios de impacto territorial y ambiental, de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, para que se emita el preceptivo informe sectorial.

San Javier, 5 de junio de 2014

ALCALDE  
  
 Martínez Pastor



AYTO SAN JAVIER  
 Libro General de Salida  
 Numero: 2014010554  
 Fecha: 06-06-2014 09:50  
 Unidad: URBANISMO

Ministerio de Industria, Energía y Turismo  
 Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información  
 Avenida Alfonso X El Sabio, 6  
 30071 Murcia



#### **4. CONTESTACIÓN A INFORMES Y COMUNICACIONES RECIBIDOS.**

A la solicitud de informes sobre la Aprobación Inicial del PGMO de San Javier, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 135.2. Del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, el consistorio municipal recibió respuestas a peticiones relacionadas con las siguientes materias de los órganos correspondientes:

- Patrimonio y Cultura.
- Costas.
- Recursos Hídricos y Afecciones sobre el Dominio Público Hidráulico.
- Medio Ambiente.
- Regadíos y Agricultura.
- Ordenación del Territorio.
- Urbanismo y Vivienda.
- Carreteras.
- Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

A continuación se pormenorizan cada uno de los informes recibidos con las correspondientes respuestas.



**PATRIMONIO Y CULTURA**



Documento de respuesta a Informes Sectoriales



D.G DE CULTURA  
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO  
http://www.educam.es  
http://www.carm.es/educacion/

Plaza Fontes, nº 2.  
Palacio de Los Pacheco. C.P. 30071.  
MURCIA  
Telf. 968273043 //Fax: 968279730

Murcia, 21 de septiembre de 2006.

<b>Asunto:</b>	Solicitud de información sobre el catálogo municipal de San Javier.
<b>Destinatario:</b>	Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de García Alix, 1. 30730. San Javier. Murcia.

S/ref.:  
S/expte.:  
S/fecha:

En esta Dirección General de Cultura se está llevando a cabo una actualización de los bienes culturales incluidos en los catálogos de los instrumentos urbanísticos de todos los municipios de la Región de Murcia.

En base a lo anteriormente expuesto, le rogaría nos enviara a la mayor brevedad posible, el listado de los bienes inmuebles protegidos con sus respectivos grados de protección, que forman parte del catálogo del P.G.O.U. de San Javier, con las fichas individualizadas, tanto en papel como en soporte digital, así como la normativa que afecta a los edificios catalogados (normas de protección).

Se adjunta listado de edificios y yacimientos arqueológicos catalogados en el T.M de San Javier por esta Dirección General, con el fin de que sean tenidos en cuenta.

Para cualquier aclaración al respecto pueden ponerse en contacto con Dña. Clara Sánchez Baldó, (tlf.: 968-279736).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

en contacto con Dña. Clara  
Libro general de Entrada  
Número: 200602223  
Fecha: 10/10/06 09:03  
Destino: PATRIMONIO (Copia a Urbanismo)  
Resístrese y Pase  
EL SECRETARIO

  
El DIRECTOR GENERAL DE CULTURA  
D. José Miguel Noguera Celdrán.

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
Registro General de Edificios  
Fecha: 10/10/06 12:49



Catálogo del Municipio		San Javier		21/09/2006	
Número	Denominación	Dirección	Pedanía	G. Prot.	
35001	Iglesia Parroquial de San Francisco Javier	Plaza José Maestro, 1			1
35002	Casa	Paseo Colón, 4	Santiago de la Ribera		1
35003	Chalet Barnuevo	Paseo Colón, 1	Santiago de la Ribera		1-BIC
35004	Casa Palacio de Los Marqueses de Rozatejo (Hacienda de Roda)	Entre el Pinatar y los Alcazares, al sur del Cabezo Gordo.	Roda		1-Inc. BIC
35005	Conjunto de Edif. Principios del S. XX de la Isla del Barón	Isla del Barón, Mar Menor	Isla Mayor (o del Barón)		1
35006	Villa San Francisco Javier	Paseo de Colón, 50.	Santiago de la Ribera		2
35007	Torre Javiera	Paseo Castillicos	Santiago de la Ribera		2
35008	Villa La Pinada	Paseo Malagón	Santiago de la Ribera		2
35009	Casa	Paseo Colón, 48	Santiago de la Ribera		2
35010	Casa Benimar	San Blas	Santiago de la Ribera		2
35011	Iglesia El Mirador		Mirador (El)		2
35012	Torre García		Santiago de la Ribera		2
35013	Villa "El Retiro"	El Retiro	Santiago de la Ribera		2
35014	Torres de Veneziaola	Veneziaola	La Manga del Mar Menor (La)		1
35014-1	Nº Inventario: 168; Molino de Sal	Urbanización Veneziaola	La Manga del Mar Menor (La)		1-Inc. BIC
35014-2	Nº Inventario: 169; Molino de Sal	Urbanización Veneziaola	La Manga del Mar Menor (La)		1-Inc. BIC
35015	Nº Inventario: 157; Molino de agua. Finca La Máquina	El Maestro. Finca la Máquina. A 1 km, aproximadamente, al S de San Javier			1-Inc. BIC
35016	Nº Inventario: 158; Molino de agua.	El Maestro. A 1 km, aproximadamente, al S de San Javier			1-Inc. BIC
35017	Nº Inventario: 167; Molino de agua. Veneziaola	Salinas de Córcolas, Veneziaola	La Manga del Mar Menor (La)		1-Inc. BIC
35018	Torre Saavedra	N332 km19			2
35019	Chimenea de la Finca La Máquina	El Maestro. Finca la Máquina. A 1 km, aproximadamente, al S de San Javier			1
35020	Nº Inventario: 186; Molino de Harina.	Finca El Molino, Los Hondos	Mirador (El)		1-Inc. BIC
35021	Nº Inventario: 187; Molino de agua. Finca Los Pérez	Finca Los Pérez	Grajuela (La)		1-Inc. BIC
35022	Nº Inventario: 188; Molino de agua. Junto Autovía	Los Hondos			1-Inc. BIC
35023	Salinas de Córcolas	Veneziaola. La Manga del Mar Menor.	La Manga del Mar Menor (La)		-
35024	Nº Inventario: 179; Molino de agua.	San Javier			1-Inc. BIC
35025	Balnearios del Mar Menor	San Javier	Santiago de la Ribera		1-Inc. BIC
35025-1	Balneario Nº Cat. 18. Concesion 171	Santiago de la Ribera	Santiago de la Ribera		1-Inc. BIC
35025-2	Balneario Nº Cat. 17. Concesion 228	Santiago de la Ribera	Santiago de la Ribera		1-Inc. BIC
35025-3	Balneario Nº Cat. 12. Concesion 351	Santiago de la Ribera	Santiago de la Ribera		1-Inc. BIC
35025-4	Balneario Nº Cat. 11. Concesion 445	Santiago de la Ribera	Santiago de la Ribera		1-Inc. BIC
35025-5	Balneario Nº Cat. 10. Concesion 397	Santiago de la Ribera	Santiago de la Ribera		1-Inc. BIC
35025-6	Balneario Nº Cat. 9. Concesion 174	Santiago de la Ribera	Santiago de la Ribera		1-Inc. BIC
35025-7	Balneario Nº Cat. 8. Concesion 522	Santiago de la Ribera	Santiago de la Ribera		1-Inc. BIC



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

35025-8	Balneario N° Cat. 7, Concesion 518	Santiago de la Ribera	Ribera	1-Inc. BIC
35026	Colonia Ruiz de Alda	Santiago de la Ribera	Colonia Julio Ruiz de Alda	-
35026M	Iglesia-Parroquia de Nuestra Señora de los Remedios	Roda	Roda	-
35027	Academia Gral. Del Aire	Santiago de la Ribera	Santiago de la Ribera	-
35027M	Iglesia-Parroquia de Santiago Apóstol	Santiago de la Ribera	Santiago de la Ribera	-
35028	Restos de la Torre de la Encañizada	La encañizada Vieja	La Manga del Mar Menor (La)	-
35029	La Encañizada (Pesca Tradicional)	La encañizada Vieja	La Manga del Mar Menor (La)	-
35030	Torre Minguez	San Javier	-	-
35031	Club Náutico	Paseo de Colón	Santiago de la Ribera	-
35032	Cuartel de la Guardia Civil (Actual Museo)	-	-	-
35033	Finca El Recuerdo	Los Girasoles	-	-
35034	Heladería "La Terraza"	Avda. Sandoval	Santiago de la Ribera	-
35035	Grupo Escolar	-	-	-
35036	Torre Octavio	-	Pozo Aledo	-
35037	restos defensivos ejército del aire	-	Isla Perdiguera	-
35038	Ermita de San José	-	Pozo Aledo	-
35039	Vereda del Vinco (Vía Pecuaría)	-	Pozo Aledo	-
35040	Vereda del Mirador a Pozo Aledo (Vía Pecuaría)	-	Pozo Aledo	-
35041	Vereda del Camino de la Hílada (Vía Pecuaría)	-	Pozo Aledo	-
35042	Casa Pº Colón, 46	Pº Colón, 46	Santiago de la Ribera	-
35043	Casa torre Pº Colón, 47	Pº Colón, 47	Santiago de la Ribera	-




 Consejería de Educación y Cultura. Dirección General de Cultura  
 Servicio de Patrimonio Histórico

**Sistema de Información Arqueológica de la Región de Murcia**

**CONSULTA POR TÉRMINO MUNICIPAL**

Municipio:

NOMBRE	PARAJE/LUGAR	EXP.	CULTURA PRED.	FUNCION	X	Y	Altitud
Esparteña I,La	El Puercido	82898	Romano	Indeterminado	694250	4174000	20
Esparteña II, La	La Esparteña	82958	Romano	Indeterminado	694250	4174635	20
Grojalá, La	La Grojalá	87780	Romano	Habitat	691350	4189320	33
Isla Perdiguera	El Puercido	20090	Romano	Económico	694250	4175975	4
Isla Perdiguera II	Isla Perdiguera	83058	Romano	Indeterminado	693825	4175275	20

Página 1



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales




**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
y Cultura

AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Entrada  
Número: 2007012824  
Fecha: Plaza Fontes, nº 2,  
Palacio de Los Pacheco, C.P.  
30071, San Javier, Murcia  
Registro de Patrimonio Histórico  
MURCIA  
Tel: 968273043 // Fax:  
968279730

(58)

D.G DE CULTURA  
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
http://www.educarm.es  
http://www.carm.es/educacion/

Murcia, 11 de mayo de 2007

<b>N/ref.:</b>	CCE/DOC/SPH
<b>N/expdte.:</b>	351/2007
<b>Asunto:</b>	Aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación de San Javier
<b>Destinatario:</b>	Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de García Alix, 1. 30730, San Javier, Murcia.

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

S/ref.:

S/expdte.:

S/fecha:

El organismo interesado remite, con fecha 05/03/07, documentación relativa a la Aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación de San Javier. A la vista de los informes técnicos emitidos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General informa lo siguiente:

**Arqueología:**

- El documento recoge las fichas correspondientes a los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito del término municipal de San Javier. No se incluye, sin embargo, la normativa de protección arqueológica que define las diferentes actuaciones a realizar en relación a los grados de protección establecidos sobre cada yacimiento.
- Entendemos, por ello, que deberá subsanarse esta circunstancia, mediante la inclusión de la citada normativa (se adjunta una copia de la misma), a fin de diferenciarla respecto de la aplicable a los otros bienes inmuebles recogidos en el catálogo.

**Paleontología:**

Consultada la base de datos de la Carta Paleontológica Regional, no existen yacimientos catalogados dentro del término municipal objeto del proyecto. Hay que señalar que en lo que respecta a la protección del patrimonio paleontológico, éste no aparece recogido en la memoria sobre el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos. Sería necesario incorporar en esta memoria un apartado que contemple el procedimiento a seguir en el caso de hallazgo de restos paleontológicos mediante la oportuna notificación al Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Cultura, órgano competente en la Región de Murcia en lo relativo a la protección y conservación del Patrimonio Paleontológico.

A la luz de lo expuesto, se informa favorablemente el texto de la aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación de San Javier.

**Catalogación:**

JMF/jmf

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
Oficina General de Gestión  
Fecha: 11/05/07 11:57:30  
1/2



Región de Murcia  
Consejería de Educación  
y Cultura

D.G DE CULTURA  
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO  
<http://www.educarm.es>  
<http://www.carm.es/educacion/>

Plaza Fontes, nº 2.  
Palacio de Los Pacheco. C.P.  
30071.  
MURCIA  
Telf.:968273043 //Fax:  
968279730

Las fichas del catalogo de edificios y elementos protegidos recogen todos los molinos de viento del término municipal de San Javier. Ante la entrada en vigor de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estos pasan a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural por ministerio de la Ley, con la categoría de monumentos, según la Disposición Transitoria Primera.

Los escudos son Bienes de Interés Cultural según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. Se deberán recoger en sus correspondientes fichas los escudos de la Torre Saavedra, la Torre Minguez, así como los dos existentes en el conjunto de la Isla del Barón. Asimismo la ficha correspondiente a este deberá incluir los aljibes, la casa de los guardeses, los lavaderos y otras dependencias de servicio.

Es necesario, además, realizar una serie de fichas nuevas a los siguientes elementos e inmuebles:

1. Chimenea de la Finca la Máquina, grado 1.
2. Noria de sangre de la Torre García, grado1.
3. Aljibe de cúpula de la Isla Grossa, grado 1.
4. Casa de la Encañizada actual, grado 2. En esta ficha se deberá recoger además este sistema de pesca tradicional, ya que es al que está vinculada la casa y la actividad que le da sentido.

El documento remitido incluye en su listado de elementos protegidos el Club Náutico de Santiago de La Ribera, pero luego, quizás por un error, no aparece la ficha correspondiente al mismo. Esta última se deberá incluir, por tanto.

En el Paseo de Colón de Santiago de la Ribera existen tres viviendas (nº 46, 47, 48) testigos de un tipo de arquitectura popular como es la casa torre que deben ser incluidas en el catalogo con un grado tres de protección.

De lo que le doy traslado para su conocimiento y efectos oportunos.



EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

Fdo.: José Miguel Noguera Celdrán.

JMF/jmf

2/2



Región de Murcia  
Consejería de Educación y  
Cultura

D.G DE CULTURA  
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO  
<http://www.educarm.es>  
<http://www.carm.es/educacion/>

Pza. Fontes, 2. 2ª planta  
Palacio de los Pacheco  
30071 MURCIA  
Telf.: 968-279727  
Fax: 968-279730

## MODELO DE NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA A INCLUIR EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

### 1. Áreas de protección arqueológica.

1.1. En anexo a la presente normativa se relacionan, caracterizan y señalan planimétricamente las áreas con yacimientos arqueológicos. Dentro de cada yacimiento se proponen las áreas con diferente grado de protección, diferenciadas espacialmente.

1.2. En los planos se grafian las áreas con restos arqueológicos conocidos, cuyo número podrá verse incrementado por el descubrimiento de nuevos yacimientos. Asimismo, las delimitaciones fijadas podrían modificarse si el proceso de estudio y la ampliación de los conocimientos sobre cada yacimiento así lo hiciesen necesario.

1.3. En la emisión de informes urbanísticos referentes a terrenos comprendidos en dichas áreas, se hará constar esta circunstancia y el hecho de estar sometidos a las determinaciones de la presente normativa.

### 2. Grados de protección.

#### A) Zonas de intervención arqueológica.

Comprenden aquellos monumentos con valores arqueológicos y zonas arqueológicas declaradas como B.I.C., así como aquellos otros que aun no teniendo dicha declaración específica, precisan o merecen por su monumentalidad, singularidad o interés científico de una protección especial.

#### B) Zonas con restos arqueológicos.

Comprenden el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble "in situ", no incluidos en el apartado A.

#### C) Zonas de entorno arqueológico.

Comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

### 3. Actuaciones en las zonas con grado de protección A: Zonas de intervención arqueológica.

No se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

### 4. Actuaciones en las zonas con grado de protección B: Zonas con restos arqueológicos.

4.1. En la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección B que comporten obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones, se solicitará informe previo de la Unidad de Arqueología de la Dirección General de Cultura. Dicho informe, que deberá evacuarse en un plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de la solicitud, expresará como mínimo los siguientes aspectos:

a) Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuación y razones. Caracteres de la misma. Dicha actuación será financiada por el promotor del proyecto, con independencia de las ayudas que pudiesen puntualmente arbitrar la administración regional o municipal. A tal fin, en su momento el promotor propondrá al técnico arqueólogo para la concesión por la Dirección General de Cultura del pertinente permiso de excavación arqueológica.



Región de Murcia  
Consejería de Educación y  
Cultura

D.G DE CULTURA  
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO  
<http://www.educarm.es>  
<http://www.carm.es/educacion/>

Pza. Fontes, 2. 2ª planta  
Palacio de los Pacheco  
30071 MURCIA  
Telf.:968-279727  
Fax: 968-279730

b) En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por la Dirección General de Cultura, a propuesta de los interesados.

4.2. En el caso de que se efectúe una actuación arqueológica, tras la finalización de la misma, un informe redactado por la Unidad de Arqueología de la Dirección General de Cultura, incluirá como mínimo:

a) Valoración cultural de los restos documentados.

b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

4.3. Las propuestas de modificación de proyectos de obras que en su caso realice la Dirección General de Cultura, se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar objeto de la actuación, mediante reordenación de volúmenes, o cualquier instrumento previsto en la legislación urbanística, que posibilite la conservación de los restos.

4.4. A partir de estos informes, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Cultura.

#### 5. Actuaciones en las zonas con grado de protección C: Zonas de entorno arqueológico.

5.1. La licencia municipal de otorgamiento de permiso de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura, a propuesta de los interesados. A tal fin, el concesionario de la licencia deberá comunicar con la suficiente antelación a la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura el inicio de las obras.

5.2. Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por la Unidad de Arqueología de la Dirección General de Cultura un informe que deberá evacuarse en un plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de la solicitud, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. A partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado en los puntos 4.2 y 4.3 para las zonas con restos arqueológicos.

#### 6. Aparición de restos fuera de las áreas de protección.

Para el caso de la aparición de restos de interés arqueológico fuera de las áreas de protección fijadas en la presente normativa, se seguirá lo estipulado en la legislación general sobre el tema. En cualquier caso, y de conformidad con el art. 43 de la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "La Administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados. A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa".

#### 7. Formas de conservación de restos arqueológicos inmuebles.

Respecto a los restos arqueológicos que hayan de conservarse, podrá adoptarse alguna de las formas siguientes de conservación:

a) Cubrición de los restos tras la toma de sus datos.

b) Integración en las construcciones, en solución arquitectónica que no menoscabe los restos.



Región de Murcia  
Consejería de Educación y  
Cultura

D.G. DE CULTURA  
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
<http://www.educarm.es>  
<http://www.carm.es/educacion/>

Pza. Fontes, 2.ª planta  
Palacio de los Pacheco  
30071 MURCIA  
Telf.: 968-279727  
Fax: 968-279730

c) Integración en espacios abiertos, en solución urbanística que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio urbano resultante.

MLG:mig

modelo:normativa

3/3



Región de Murcia  
Consejería de Cultura,  
Juventud y Deportes

D.G. DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES  
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
http://www.carm.es

Plaza Fontes, nº 2.  
Palacio de Los Pacheco. C.P. 30071  
MURCIA  
Telf.: 968273043 // Fax: 968279730

79

Murcia, 31 de julio de 2007

N/ref.:	CCJD/DGBABC/SPH/JMF
N/expdte.:	351/2007
Asunto:	Aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación de San Javier
Destinatario:	Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3. 30730. San Javier. Murcia.

S/ref.:

S/expde.:

S/fecha:

El Ayuntamiento de San Javier remite, con fecha registro entrada de 01/06/2007, documentación relativa a la Aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación de San Javier. A la vista de los informes técnicos emitidos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General informa lo siguiente:

Las fichas del catalogo de edificios y elementos protegidos recogen todos los molinos de viento del término municipal de San Javier. Ante la entrada en vigor de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estos pasan a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural por ministerio de la Ley, con la categoría de monumentos, según la Disposición Transitoria Primera.

Los escudos son también Bienes de Interés Cultural según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. Se deberán recoger en sus correspondientes fichas los escudos de la Torre Saavedra, la Torre Minguez, así como los dos existentes en el conjunto de la Isla del Barón. Asimismo la ficha correspondiente a este deberá incluir los aljibes, la casa de los guardeses, los lavaderos y otras dependencias de servicio.

Es necesario, además, realizar una serie de fichas nuevas a los siguientes elementos e inmuebles:

1. Chimenea de la Finca la Máquina, grado 1.
2. Noria de sangre de la Torre García, grado 1.
3. Aljibe de cúpula de la Isla Grossa, grado 1.
4. Casa de la Encañizada actual, grado 2. En esta ficha se deberá recoger además este sistema de pesca tradicional, ya que es al que está vinculada la casa y la actividad que le da sentido.

El documento remitido incluye en su listado de elementos protegidos el Club Náutico de Santiago de La Ribera, pero luego, quizás por un error, no aparece la ficha correspondiente al mismo. Esta última se deberá incluir, por tanto.

En el Paseo de Colón de Santiago de la Ribera existen tres viviendas (nº 46, 47, 48) testigos de un tipo de arquitectura popular como es la casa torre que deben ser incluidas en el catalogo con un grado tres de protección.

Asimismo en el apartado referente a la normativa se deberá recoger la nueva Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 abril 2007).

De lo que le doy traslado para su conocimiento y efectos oportunos.



EL DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES  
Y BIENES CULTURALES

Fdo.: José Miguel Noguera Celdrán.

AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Entrada  
Número: 2007020266  
Fecha: 20/08/07 13:45  
Destino: GESTION Y PLANEAMIENTO  
Revisarse y Pase  
EL SECRETARIO

JMF/jmf

1/1

**RESPUESTA A LOS INFORMES DE PATRIMONIO Y CULTURA****SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA. SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO.****FECHA: 21/09/2006.**

Con anterioridad a la Aprobación Inicial del PGM de San Javier, se solicita desde esta dirección general el listado de bienes protegidos, con sus respectivos grados de protección y fichas del PGOU. A esta petición adjuntaba un listado de elementos a tener en cuenta de cara a la actualización del catálogo de bienes y elementos protegidos. Dicha información, junto con el resto de documentación, le fue remitida tras la Aprobación Inicial del PGM para la emisión del pertinente informe de patrimonio.

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA. SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO.****FECHA: 11/05/2007 .REF.: CCE/DGC/SPH. N/EXPEDIENTE.: 351/2007**

Fundamentalmente este informe trata dos aspectos, uno el normativo (en cuanto a elementos arqueológicos y paleontológicos) y otro el de inclusión de algunos elementos en el catálogo del PGM.

➤ En el primer aspecto se incluyen en la normativa del PGM las correspondientes a protección arqueológica y paleontológica, en el caso de esta segunda aun no habiendo catalogados elementos en este sentido en salvaguarda de que en algún momento estos elementos surgieran o fueran hallados.

➤ En el segundo aspecto, en cuanto a la catalogación, se seguirán las indicaciones de este informe y se incluirán en las fichas como BIC los escudos de Torre Saavedra, Torre Mínguez, y los dos existentes en la Isla del Barón, además de los aljibes, la casa de los guardeses, los lavaderos y otras dependencias de servicio. Así mismo se incluirán fichas de:

1. Chimenea de la Finca la Máquina, grado 1.
2. Noria de la Sangre de la Torre García, grado 1.



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

3. Aljibe de la Cúpula de la Isla Grosa, grado 1.
4. Casa de la Encañizada actual, grado 2. Sistema de pesca tradicional.

Se deberá incluir la ficha del Club Náutico (que figura en el índice del propio Plan General).

Además se hace referencia a la existencia de unas viviendas en el Paseo de Colón, concretamente en los números 46, 47 y 48, como testigos de un tipo de arquitectura popular, para su inclusión en el catálogo. Hay que indicar que el propietario de la vivienda en el número 48 presentó alegación (la número 252) argumentando que su vivienda no tenía ningún tipo de valor histórico, aunque se desestimo puesto que en el PGM, efectivamente no se le incluía dentro del catálogo y si la que se sitúa en el número 50. En la alegación se dice que simplemente la vivienda se ha hecho al estilo de ese tipo de arquitectura, pero que es de reciente construcción. Precisamente, el hecho de ser unas viviendas construidas con el tipo de arquitectura tradicional es el argumento que Patrimonio esgrime para su inclusión, por lo que finalmente se incluyen en el catálogo.

### **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA. SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO.**

**FECHA: 31/07/2007 .REF.: CCE/DGC/SPH. N/EXPEDIENTE.: 351/2007**

El informe es prácticamente idéntico al que el mismo organismo emite en el mes de mayo. Sin embargo, a diferencia de este, se hace constar que en lo referente a normativa se debe recoger la nueva Ley 4/2007, de 16 de Marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de Abril de 2007).



**INFORMES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.**



SECRETARÍA GENERAL PARA EL TERRITORIO Y LA BIODIVERSIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS  
Demarcación de Costas en Murcia



**O F I C I O**

FECHA: Murcia, a 13 de junio de 2007

SU/REF

NUESTRA/REF: PLA01/07/30/0008 (TP/am)

**ASUNTO:**

Requerimiento de documentación relativa a la aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de ese término municipal.

**DESTINATARIO**

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

30730 - SAN JAVIER

MURCIA ?????????AYTO SAN JAVIER

Libro General de Entrada  
Número: 2007015556  
Fecha: 23/06/07 10:32  
Destino: GESTION Y PLANEAMIENTO  
Regístrate y pase  
EL SECRETARIO

En relación con la solicitud de informe solicitada en aplicación del artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas relativo al "Asunto" y que ha tenido entrada en esta Demarcación de Costas en fecha 07-06-07, acompañada de la documentación en soporte informático DVD, se les comunica lo siguiente:

La emisión del informe requiere un estudio pormenorizado de la documentación remitida y el soporte en el que se envía hace dificultoso y lento el análisis de la misma, por lo que se hace imprescindible el soporte sobre papel. Por lo tanto, para que esta Administración pueda emitir el informe solicitado es necesario que remitan de acuerdo con el artículo 210.4 a) del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por el R.D. 1471/1989, de 1 de diciembre y modificado parcialmente por R.D. 1112/1992, de 18 de septiembre, un ejemplar completo de la documentación o, en su caso, de la parte completa que incide sobre la ordenación del litoral debidamente diligenciada, quedando, mientras tanto, en suspenso el plazo para la emisión del informe solicitado.

LA JEFE DE LA DEMARCACIÓN,  
Fdo. Francisca Baraza Martínez.  
Ministerio de Medio Ambiente

Avda. Alfonso X el Sabio 6-1ª  
30071 MURCIA  
TEL: 968237964



Documento de respuesta a Informes Sectoriales



SECRETARÍA GENERAL PARA EL TERRITORIO Y LA BIODIVERSIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS

Demarcación de Costas en Murcia

O F I C I O

FECHA: Murcia, a 27 de Marzo de 2008

SUI/REF 15/02 Planeamiento

NUESTRA/REF. PLA01/07/30/0008 (TP/am)

ASUNTO:

Requerimiento de documentación en relación al informe relativo a la aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de San Javier

PETICIONARIO: AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

30730 - SAN JAVIER  
MURCIA

AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Entrada  
Numero: 2008008407  
Fecha: 08/04/08 14:18  
Destino: URBANISMO-GESTION Y PLAN  
Registrese y pase  
EL SECRETARIO

En relación con la solicitud de informe solicitada en aplicación del artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas relativo al "Asunto" y que ha tenido entrada en esta Demarcación de Costas en fecha 13-03-08, acompañada de un ejemplar de la aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación de San Javier ( Murcia), esta Demarcación informa lo siguiente:

Vista la documentación aportada por ese Excelentísimo Ayuntamiento consistente en Memoria y Normativa Urbanística del PGM de San Javier así como los planos generales y de detalle del mismo, todo ello firmado por los autores Emiliano Sanz, Rafael Peñuelas y Pedro Morillas, de la empresa EPYSA, esta Demarcación comunica que los planos presentados no reflejan el D.P.M.T así como sus servidumbres de protección y tránsito, por lo que para que esta Administración pueda emitir el informe solicitado es necesario que remitan de acuerdo con el artículo 210.4 a) del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por el R.D. 1471/1989, de 1 de diciembre y modificado parcialmente por R.D. 1112/1992, de 18 de septiembre, **una nueva copia de los planos donde quede correctamente representado la línea de deslinde del D.P.M.T vigente y sus servidumbres**, quedando, mientras tanto, en suspenso el plazo para la emisión del informe solicitado.



LA JEFE DE LA DEMARCACIÓN,

Fdo. Francisca Barazá Martínez.

Avda. Alfonso X el Sabio 6-1º  
30071 MURCIA  
TEL.: 968237964



Ayuntamiento de San Javier  
 Plaza de España nº 3  
 C.I.F.-P-3003500-J.  
 30730 San Javier (Murcia)  
 Tlf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER



SECCIÓN TÉCNICA DE URBANISMO  
 GESTIÓN Y PLANEAMIENTO  
 Tfnos: 968 573700, EXT: 218  
 FAX 968 190198

[WWW.URBANISMO.SANJAVIER.ES](http://WWW.URBANISMO.SANJAVIER.ES)  
[AMA@SANJAVIER.ES](mailto:AMA@SANJAVIER.ES)

**CUBIERTA DE FAX**

FECHA: 11 de Diciembre de 2009

<b>PARA:</b>	
<b>ESTUDIOS, PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN</b>	<b>TFNO.:</b> 91 4-4 52 00
<b>EPYPSA S.A.</b>	<b>FAX:</b> 91 4-48 30 59
<b>A LA ATENCIÓN DE DANIEL MATÉ CORRALES</b>	
<b>DE:</b> Antonio Martínez Abad, Técnico de Planeamiento	<b>TELÉFONO:</b> 968 57 37 00 <b>Extensión 218</b>
Sección Técnica de Urbanismo Área de Planeamiento Urbanístico	<b>FAX:</b> 968 19 01 98
<b>Nº de páginas, incluyendo la cubierta:</b>	<b>2</b>
<b>Referencia:</b> PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN T.M. SAN JAVIER	<b>CONTENIDO:</b> <u>Escrito de petición de ampliación de información digital correspondiente al PGMO de San Javier aprobado inicialmente.</u>

**Mensaje:** Efectivamente Dani, ya tenemos el sobre con la carta y el CD. Complimentaremos todo con la mayor celeridad posible. Gracias.

Un saludo, A.M.A.





**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza España, 3  
30730 SAN JAVIER (Murcia)  
Tel: 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

AMA/ISZ  
Planes  
Plan General

AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Salida  
Número: 2019030278  
Fecha: 11/12/09 09:33

En respuesta a la petición formulada por la Demarcación de Costas en Murcia, de la Dirección General de Costas, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en referencia a la ampliación de la información digital sobre el Plan General Municipal de Ordenación Urbana del t.m. de San Javier que ya fue enviada a la mencionada Demarcación de Costas en fecha 16 de Noviembre de 2009,

SOLICITAMOS al Equipo Redactor del PGMO, perteneciente a la mercantil Epypsa, la ampliación de la información ya facilitada. Esta ampliación consiste en los archivos digitales en formato vectorial (SIG) correspondientes a los mismos planos que ya fueron enviados en la fecha antes mencionada.

En San Javier a 11 de Diciembre de 2009

**El Concejal de Urbanismo**

Fdo. Pedro J. Muñoz Pérez.

**Estudios, Proyectos y Planificación, S.A.**  
C/ José Abascal, 32 – 6º Derecho  
28006 Madrid



Madrid, 10 de Diciembre de 2009.

En respuesta a la petición por escrito del Ayuntamiento de San Javier, a requerimiento de la Demarcación de Costas de Murcia, hacemos efectivo el envío de los archivos correspondientes a clasificación, ordenación y alineaciones del Plan General Municipal de Ordenación del municipio de San Javier.

Advertimos que estos archivos pertenecen a la Aprobación Inicial del PGMO, por lo que **no puede realizarse modificación alguna de los mismos bajo ningún concepto**, a lo que añadimos que el PGMO sigue en proceso de tramitación encontrándose en la fase previa a la Aprobación Provisional, para lo cual ha se llevado a cabo la adaptación cartográfica que modifica, a raíz de la recepción de una nueva base, en parte los posibles errores que se hubieran cometido en el documento de Aprobación Inicial.

No obstante hacemos notar que esta **no es una petición habitual** y que la Demarcación de Costas aun **no ha emitido el informe sobre la citada Aprobación Inicial**, para cuya redacción le fue enviada la información necesaria.

Por EPYPSA - Daniel Maté Corrales  
Geógrafo, miembro del equipo redactor.

José Abascal, n.º 32 - 6.ª  
28003 - MADRID



ESTUDIOS, PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN, S.A.  
José Abascal, 32, 6ª dcha. - Tel. 91 444 52 00 - Fax 91 448 30 59 - 28003 Madrid - E-mail: madrid@epypsa.es



	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO  <b>SECRETARÍA GENERAL DEL MAR</b>  <b>DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR</b>          Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre          Planeamiento Urbanístico</p>	<p>Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid          Fax 91 597 59 07          Teléfono 91 - 597 60 00</p>
FECHA:		
<div style="border: 1px solid blue; padding: 5px;"> <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,              Y MEDIO RURAL Y MARINO              DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR              SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">28 ENE 2010</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">SALIDA Nº 4653</p> </div>	<p>Nº REF: PLA01/10/30/0001          PF</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">ASUNTO</p>	<p><b>AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER</b>  <b>30730 SAN JAVIER (MURCIA)</b>          AYTO SAN JAVIER          Libro General de Entrada          Número: 2010003989          Fecha: 10/02/10 08:44          Destino: URBANISMO-GESTION Y PLAN          Registrarse y Pagar          EL SECRETARIO</p>
<p><b>PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION URBANA DE SAN JAVIER (MURCIA).</b></p>		
<p>El Ayuntamiento de San Javier ha remitido a través de la Demarcación de Costas en Murcia, el Plan General Municipal de Ordenación Urbana solicitando la emisión de informe, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112 y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.</p> <p>La documentación remitida actualmente amplía la que fue aportada por el Ayuntamiento con anterioridad (en fechas 07-06-07 y 13-03-08) y se presenta en respuesta a lo requerido por la Demarcación de Costas en su escrito de fecha 27-03-08.</p> <p>Con fecha 20-08-09, la Demarcación de Costas en Murcia emitió el informe solicitado por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, en la fase de consultas institucionales para determinar el alcance y contenido del informe de Sostenibilidad Ambiental del PGMOU de San Javier. En el informe se realizaban una serie de observaciones, comentarios y sugerencias en relación con los aspectos medioambientales del plan que afectan al dominio público marítimo-terrestre, a tener en cuenta también en la redacción del Plan General.</p> <p>La documentación con que cuenta esta Dirección General para la emisión del presente informe se compone de una copia en soporte digital del PGMO y de los Estudios de Impacto Ambiental y Territorial, copia en papel de la Memoria y de la Normativa Urbanística con diligencia que hace constar su aprobación inicial por el Pleno de fecha 26-01-07 y de los planos de Calificación Pormenorizada que afectan al litoral en los que se han incorporado los límites del D.P.M.T y sus servidumbres, aportados asimismo en formato digital como "Ampliación de Datos".</p> <p>Examinada la documentación presentada, la existente en este Departamento y la legislación aplicable, se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La franja litoral del municipio de San Javier se encuentra deslindada en su totalidad conforme a la vigente Ley de Costas, mediante los expedientes de deslinde</li> </ul>		
-1-		



del dominio público marítimo-terrestre aprobados por las correspondientes OO.MM. en las fechas que se indican a continuación:

DL-27 (29-03-00), DL-28 (09-03-00), DL-29 (30-03-00), DL-30 (20-03-00), DL-31 (30-03-00), DL-32 (21-03-00), DL-33 (07-04-00), DL-34 (13-03-00), DL-15 (25-11-94), DL-15/2 (25-11-95), DL-12 (07-12-88), DL-62 (07-03-06), DL-65 (25-07-06), y DL-66 (17-04-07).

- En los planos de Calificación Pormenorizada aportados figuran representadas las líneas de dominio público marítimo-terrestre, ribera del mar y servidumbres de tránsito y protección.

Estas líneas coinciden sensiblemente con las definidas en los expedientes de deslinde aprobados. No obstante y con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste, prevalecerán los datos de los planos oficiales de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento, se observan algunos errores que deberán subsanarse, como los detectados en la hoja nº 43 en la que aparecen representadas dos líneas de servidumbre de protección o la incorrecta numeración de los hitos del deslinde de referencia DL-66 correspondiente al frente litoral de San Javier. El límite de la zona marítimo-terrestre que se refleja en los planos debería suprimirse para evitar confusiones, salvo si se trata de zonas en las que se han ganado terrenos al mar.

Se observan asimismo desplazamientos en la posición de las líneas debidos posiblemente, a la diferente cartografía utilizada, como en los tramos comprendidos entre los hitos DP-81 a DP-95 (Hoja nº 33) o entre los hitos DP-39 a DP-41 (Hoja nº 45). Estos desajustes deberán subsanarse para no inducir a errores en la interpretación de los planos.

- Una parte del dominio público marítimo-terrestre aparece calificada como tal en los planos de "Calificación Pormenorizada", identificándolo como "NM" (Suelo no Urbanizable de especial protección del dominio público marítimo) y en otras zonas se considera Sistema General de Espacios Libres, correspondiente a las franjas de terreno anteriormente delimitadas como parcelas privadas en el catastro de urbana que los nuevos deslindes aprobados han incorporado al dominio público marítimo-terrestre, tal y como se indica en el apartado 4.4 de la Memoria de Ordenación. El uso de "espacio libre" se considera compatible con las disposiciones de la Ley de Costas, pero la delimitación como "Sistema General" no se considera adecuada dada la condición demanial de los terrenos.
- En la hoja nº 33, en el tramo comprendido entre los hitos DP-91 y DP-93 que corresponde al frente costero de la parcela perteneciente al Polígono V-H, el dominio público marítimo-terrestre figura calificado como zona Residencial Agrupada (RA-11), lo que contraviene las disposiciones de la Ley de Costas.



Ministerio de Medio Ambiente

- En la hoja nº 35 la ordenación propuesta localiza en una zona del Polígono PM, junto al Canal del Estacio, en el tramo definido por los vértices del deslinde DP-07 y DP-14, un vial ocupando terrenos de dominio público marítimo-terrestre. Esta propuesta no se considera aceptable y, en cualquier caso, no podrá entenderse más que con carácter meramente indicativo ya que su ejecución requeriría la previa obtención del correspondiente título habilitante.
- En La Manga, dadas las peculiaridades de esta zona, se han ganado terrenos al mar que en su día, fueron entregados en propiedad. No obstante, existen terrenos comprendidos entre la zona marítimo-terrestre y la antigua línea de costa que, aunque hayan perdido las características naturales de playa y zona marítimo-terrestre, mantienen su pertenencia al dominio público marítimo-terrestre. Estos suelos deberán quedar fuera de la ordenación urbanística hasta tanto no se produzca su desafectación, si ello procediera. En esta situación se encuentran los siguientes tramos:
  - Desde el DP-43 al DP-52 del deslinde DL-34 (Hoja nº 34)
  - Desde el DP-20 al DP-16 (M-201 a M-196) del deslinde DL-15/2 (Hoja nº 35).
  - Desde el DP-86 al DP-71 del deslinde DL-15/2 y desde el DP-4 al DP-11 del deslinde DL-32 (Hoja nº 37).
  - Desde el DP-28 al DP-37 del deslinde DL-32 (Hojas nº 39 y 40).
- La Normativa contempla la categoría específica de suelo de "Protección del dominio público marítimo-terrestre" (zona NM) que se regula en el art. 222. La relación que figura en el punto 1.- "Concepto", de los terrenos que según la Ley de Costas integran esta zona, menciona la zona marítimo-terrestre, pero no cita la parte de la ribera del mar correspondiente a los bienes de dominio público señalados en el art. 3.1b) de la Ley de Costas (playas), por lo que deberá completarse y hacer referencia a los expedientes de deslinde aprobados que concretan estos bienes.
 

El citado art. 222 que señala como construcciones y usos permitidos en la zona NM los que disponga "el Organismo competente estatal en materia de costas", deberá remitir el régimen de utilización del dominio público marítimo-terrestre a lo establecido en el Título III de la Ley de Costas.
- Llama la atención que el Plan contemple una categoría específica del suelo no urbanizable denominada "Protección del Litoral.- Zona NL" sin relación alguna con la protección que establece la Ley de Costas a través de la correspondiente servidumbre. Se trata de una categoría del suelo no urbanizable definida específicamente para la zona del Camping de la Hita, regulada por el art. 223 de la normativa urbanística que permite los usos de establecimientos turísticos y camping, junto con los de regeneración y conservación de la naturaleza.



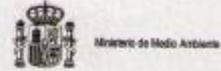
Ministerio de Medio Ambiente

La zona delimitada como NL incluye indebidamente suelos de dominio público marítimo-terrestre y la servidumbre de protección recae sobre la mayor parte de la superficie restante, sin que se haga referencia a esta circunstancia ni a las limitaciones que conlleva. No se considera correcto lo indicado en el apartado 3.2 de la Memoria al señalar que esta Categoría incluye "áreas que carecen de otro tipo de protección", pues no responde a la realidad.

- La normativa urbanística deberá recoger las limitaciones establecidas en la Ley de Costas que son aplicables en los suelos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del dominio público marítimo-terrestre, con independencia de su clasificación y calificación urbanística mencionando, al menos, las contenidas en los arts. 24 a 30 de la Ley de Costas (correspondientes a las servidumbres de protección, tránsito, acceso al mar y zona de influencia), 44.5, 44.6 y en la Disposición Transitoria Cuarta que regula las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zonas de dominio público o de servidumbre.

Con ello se garantizará el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 de las DPOTL al que se hace referencia en el punto 4 del apartado 2.2 de la Memoria.

- El Plan General deberá prever suficientes accesos al mar y aparcamientos fuera del dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 de la Ley de Costas. No se considera correcto que el trazado de estos accesos rebase la línea de deslinde, ocupando el dominio público marítimo-terrestre, como sucede con los siguientes:
  - Entre el DP-110 y DP-109 del deslinde DL-33 (Hoja nº 32).
  - Entre el DP-018 y DP-019 del deslinde DL-34 (Hoja nº 33).
  - Entre el DP-41 y el DP-43 del deslinde DL-34 (Hoja nº 34).
  - Entre el DP-63 y el DP-58 del deslinde DL-33 (Hoja nº 35).
- Teniendo en cuenta que el dominio público marítimo-terrestre no puede participar en los mecanismos derivados de la gestión urbanística ni ser objeto de aprovechamiento, se deberán reconsiderar los criterios de cómputo de la edificabilidad en La Manga (art. 99 de la normativa) y la mayor parte de la Unidades de Actuación delimitadas en esta zona que incluyen estos bienes en la superficie generadora de aprovechamiento. Las fichas de los ámbitos de desarrollo afectados por la Ley de Costas, deberán hacer constar esta circunstancia en sus condiciones particulares y reflejar las líneas de deslinde y servidumbre en el plano que incluyen.
- El Plan General delimita en dominio público marítimo-terrestre un ámbito P.E.I. (Plan Especial de Infraestructuras) para Instalaciones Deportivas. Su delimitación, como suelo urbanizable sin sectorizar, es considerada en la Ficha como no vinculante y según se indica en la Memoria, se trata de las instalaciones deporti-



vas vinculadas a un posible puerto cuya propuesta se realiza "a reserva de las preceptivas autorizaciones y concesiones administrativas" y sin que en este momento se concreten los usos previstos. Todo ello determina considerar esta propuesta con carácter meramente indicativo.

Con independencia de lo anterior, este Centro Directivo manifiesta su preocupación ante los nuevos desarrollos previstos en esta zona, teniendo en cuenta que se trata de un frágil cordón litoral sometido a los procesos de regresión litoral que ahora se ve acentuada por la subida del nivel medio del mar y los efectos del cambio climático. Por ello, esta Dirección General entiende que todas las Administraciones implicadas deberían ponerse de acuerdo para promover actuaciones encaminadas a evitar la colmatación de los terrenos que aún quedan sin edificar en La Manga y la progresiva liberación de las edificaciones existentes, puesto que es la forma de preservar, de cara al futuro, la funcionalidad del sistema del Mar Menor y la barra de La Manga y sus valores ambientales y paisajísticos.

Estas observaciones deberán tenerse en cuenta en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de San Javier cuya documentación diligenciada deberá presentarse en este Departamento (Demarcación de Costas) concluida su tramitación y antes de la aprobación definitiva, para la emisión del informe previsto en los arts. 112 y 117.2 de la Ley de Costas.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

LA JEFE DEL SERVICIO DE  
PLANEAMIENTO

Pilar Fernández González

**RESPUESTAS A LOS INFORMES Y REQUERIMIENTOS DE COSTAS.****RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS.****FECHA: 18/06/07 REF. PLA01/07/30/0008 (TP/am)**

La Demarcación de Costas en Murcia hace un requerimiento solicitando la ampliación de la información remitida argumentando que el soporte DVD con archivos en formato pdf no era adecuado para la evaluación del PGMO y requerían de una copia cuanto menos de la parte afectada del municipio en formato papel y que, por tanto, suspendía el plazo para la emisión del informe.

Dicha información se envió adjuntando todos los planos que afectaban al Dominio Público Marítimo Terrestre.

**FECHA: 03/04/08 REF. REF. PLA01/07/30/0008 (TP/am)**

Demarcación de Costas informa que en la información enviada no aparecen correctamente representadas las servidumbres del Dominio Público Marítimo Terrestre y, que por tanto, en espera de que la información les fuera enviada de forma correcta, volvían a dejar en suspenso el plazo para la emisión del informe de evaluación del PGMO.

El equipo redactor, antes de Aprobación Inicial del PGMO, nunca tuvo la información de todos los deslindes más allá de los representados en la propia cartografía de base. Sólo cuando se hizo entrega a mediados de 2008 de la nueva cartografía para la adaptación del PGMO, este equipo recibió del Ayuntamiento de San Javier en formato digital los archivos correspondientes a los planos de los expedientes de deslindes del Dominio Público Marítimo Terrestre en el municipio. Por otra parte estos archivos, facilitados evidentemente por Costas al Ayuntamiento de San Javier, estaban realizados sobre una base cartográfica del año 1991 (según fuentes de la propia demarcación), lo cual llevo al cotejo de la información con otras fuentes, concretamente con el Sistema de Información Territorial SIT Murcia. Al hacer esta labor de cotejo de la información se podía apreciar ciertas discrepancias entre esta



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

información y la recibida de la fuente original (Demarcación de Costas de Murcia) en algunas zonas, especialmente en la Manga del Mar Menor.

Por ello, desde Marzo de 2009 se intentó obtener información de mayor fiabilidad de la propia demarcación, información esta que se nos facilitó en formato Geodatabase de Esri en el mes de Septiembre de 2009. Una vez obtenida se procedió a volcar esta información sobre los planos correspondientes de la Aprobación Inicial del PGMO de San Javier y, consecuentemente, al organismo de Costas para su evaluación.

En Diciembre de 2009 la Demarcación de Costas solicitó nuevamente nueva información, puesto que, al parecer y por un cambio de criterio en los procedimientos, después de haber solicitado la información en papel, pasaron a pedir la información en formato digital, vectorial y editable. Este procedimiento no es nada habitual y no está reflejado en norma alguna. No obstante y para dar celeridad al proceso, ya dilatado durante mucho tiempo, se envió dicha información previa petición por escrito del Ayuntamiento a ese equipo redactor con fecha del 10 de Diciembre de 2009, aunque el fax por el que el Ayuntamiento comunica la petición al equipo redactor lleva erróneamente por fecha el 11 del mismo mes (Se adjuntan ambas notificaciones).

**RESPUESTA AL INFORME SOBRE EL PGMO DE SAN JAVIER DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MAR, DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.****FECHA: 28/01/2010. REF. PLA01/10/30/0001 PF**

En este informe se hace alusión a diferentes aspectos que implican modificación:

➤ Incorrecta numeración en los hitos correspondientes al DL-66. A este respecto sólo cabe indicar que la numeración de los hitos o mojones proviene exclusivamente de la Geodatabase que proporcionó la Demarcación de Costas en Murcia, por lo que se pedirá a dicho organismo una información corregida para su inclusión en el plan.

➤ Representación de dos líneas de servidumbre de protección/desplazamientos en la posición de las líneas. En este punto el equipo redactor reconoce su error ya que se incluyeron simultáneamente las líneas de servidumbre propuestas y aprobadas simultáneamente y se procederá a la corrección de dicho error. En el segundo punto de esta cuestión indicamos que ya se ha subsanado este error en la adaptación cartográfica del plan.

➤ Sobre la clasificación de NM y calificación de EL-G de algunas zonas del DPMT. El problema fundamental que se presenta con esta cuestión es la imposibilidad de que La Manga del Mar Menor cumpla con los estándares de cesiones y sistemas generales dada su particularidad como península y que todo su suelo ya es suelo urbano.

Las vigentes Normas Subsidiarias, que aún en la actualidad rigen el planeamiento urbanístico del municipio, fueron aprobadas definitivamente en Noviembre de 1990 por el Consejo de Gobierno de la C.A.R.M. Para que esta aprobación fuera posible, con anterioridad, en Julio del mismo año, el organismo competente entonces en materia de costas, la Dirección General de Puertos y Costas del M.O.P.U., emitió informe favorable sobre las propias NN.SS.



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

En el texto de las NN.SS. aprobado por el Consejo de Gobierno anteriormente citado se recoge el siguiente texto: *“Deben calificarse como espacios libres los 20 metros de servidumbre de protección de la Z.M.T., en todos los polígonos de uso colectivo no consolidados por la edificación y en los que estando edificados no se ocupa la citada franja, excluyéndose de aquella calificación exclusivamente la superficie edificada, sin perjuicio de su afección por la Ley de Costas”.*

Con las posteriores aprobaciones de los nuevos expedientes de deslinde del Dominio Público Marítimo terrestre (D.P.M.T) que afectan a La Manga del Mar Menor, en su parte perteneciente al municipio de San Javier, muchas de estas zonas han quedado incorporadas a ese nuevo D.P.M.T., aunque en el planeamiento vigente, las NN.SS., han mantenido esa calificación de espacio libre (S.E.L.). Estos son los mismos espacios que el nuevo planeamiento municipal, el Plan General Municipal de Ordenación pretende clasificar como *Suelo No Urbanizable de Dominio Público Marítimo Terrestre*, por lo tanto sin generar ningún tipo de edificabilidad, pero manteniendo a su vez la posibilidad de continuar con la calificación de EL (Espacios Libres, con la apostilla –DG como Espacios Libres de Sistema General de Dominio Público), agregando a estos espacios ya reconocidos por el planeamiento vigente las nuevas servidumbres derivadas de los nuevos deslindes como Espacios Libres de Sistema General (EL-G), pero computando únicamente éstos últimos a los a efectos del cómputo de Espacios Libres del PGMO en La Manga del Mar Menor.

- Calificación que contraviene a la Ley de Costas en el polígono V-H en DPMT. Esta deficiencia se ha subsanado en el proceso de adaptación cartográfica.
- Vial que invade el DPMT en La Manga del Mar Menor (hoja 35) entre DP 07 y DP 14. El PGMO contempla dicho vial como un elemento proveniente de las Normas Subsidiarias vigentes, aprobadas con posterioridad a la publicación de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, por lo que se entendió su legitimidad. No obstante se puede estimar que su inclusión en el PGMO se hace de forma indicativa y que, para su desarrollo, se deberá solicitar el correspondiente título habilitante.
- Sobre los terrenos ganados al mar. Se tendrán en cuenta las indicaciones reflejadas en este informe.



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

---

➤ Se incluirá en la normativa como regulación de la categoría NM lo concerniente a la Ley de Costas en materia de Playas (en referencia a la ribera de mar correspondiente a los bienes de Dominio Público señalados en el art. 3.1b a su vez haciendo referencia a los expedientes de deslinde que concretan estos bienes.

➤ Sobre lo expresado en el penúltimo párrafo del informe “Con independencia de lo anterior, este Centro Directivo manifiesta su preocupación ante los nuevos desarrollos previstos en esta zona, teniendo en cuenta que se trata de un frágil cordón litoral sometido a los procesos de regresión litoral que ahora se ve acentuada por la subida del nivel medio del mar y los efectos del cambio climático.”

Desde la redacción del PGMO se expone que ante la situación real de la Manga no cabe la posibilidad de nuevos desarrollos no previstos que afecten al cordón litoral, ya que existe un alto grado de colmatación que imposibilita un nuevo desarrollo de alto impacto. Sin embargo, añadir que ya existen unos derechos lucrativos adquiridos por los propietarios provenientes del anterior planeamiento (NNSS del 22-11-1990), por lo que el si bien el PGMO no ha incrementado dicha edificabilidad asignada a cada parcela, los propietarios podrán hacer uso y disfrute de la misma salvo en situaciones excepcionales que entran en conflicto con la actual delimitación de la Zona Marítimo Terrestre.

En el resto de problemáticas se seguirán como norma general las indicaciones del organismo de costas, aunque en algunos casos, estas problemáticas ya han sido resueltas en el documento de adaptación cartográfica entregado al consistorio municipal de San Javier con fecha de 28/11/2009 y que se recogen a su vez en el documento para Aprobación Provisional del PGMO.



**RECURSOS HÍDRICOS.**



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL  
Y MARINO

O F I C I O

S/REF.:  
N/REF.: **INF 312/2007**  
FECHA: **19 MAYO 2008**  
ASUNTO: **Plan General de Ordenación  
Urbana (San Javier).**

Destinatario:

**AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER  
PLAZA DE ESPAÑA, 31X, 3  
30730 SAN JAVIER  
(MURCIA)**

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURO  
COMISARIA DE AGUAS

AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Entrada  
Número: 200801299  
Fecha: 28/05/08 08:14  
Destino: URBANISMO-GESTION Y PL.  
República y fase  
EL SECRETARIO

Confederación Hidrográfica del Segura SALIDA 21/05/2008 N° 0066571 11:01 IR

En relación con el asunto de referencia se informa lo siguiente:

La documentación técnica remitida identifica la rambla de Cobatillas y la infraestructura hidráulica del postravase.

Además del anterior, y con independencia de otros cauces de menor entidad que puedan existir en el ámbito físico del Plan General, falta por identificar un cauce innominado. Se adjunta plano con respecto a la situación de los mismos.

En el caso de la rambla de Cobatillas se ha dispuesto una franja de protección en ambos márgenes de 100 metros de anchura denominada "Suelo no urbanizable de cauces protegidos por el planeamiento".

1. A la vista de lo expuesto, aunque no es posible valorar con todo su alcance la afectación de las previsiones del Plan General al dominio público hidráulico de los cauces afectados y al régimen de corrientes asociado a los mismos, se puede informar favorablemente siempre y cuando los instrumentos urbanísticos de desarrollo que puedan afectar a los cauces señalados anteriormente, u otros existentes que no se han considerado y a la infraestructura hidráulica del postravase se sometan a informe de esta Confederación, debiendo acomodarse sus previsiones a las restricciones resultantes de la delimitación del dominio público hidráulico de los cauces afectados y a las que exija la protección de su régimen de corrientes, así como las que exijan las zonas de inundación peligrosa. En particular esta consideración se tendrá en cuenta en los sectores denominados en los planos correspondientes a la "Estructura General-Clasificación del Suelo" como UN-MI-30 (próximo a la rambla de Cobatillas), US-MI-31, PP-MI-11 y US-MI-12 (colindantes con el canal del postravase).

Para su información, se detallan en el anexo que se acompaña los aspectos que debe considerar e incorporar la documentación técnica de los instrumentos urbanísticos de desarrollo, cuando se solicite el informe reglamentario previsto en el artículo 25 de la Ley de Aguas.

CORREO ELECTRONICO  
comisaria@che.mma.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1  
30 001 MURCIA  
TEL.: 968 358890  
FAX.: 968 211845

**Cauces privados.**

Las actuaciones que afecten a cauces privados están sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 5.2 de la Ley de Aguas (Texto Refundido).

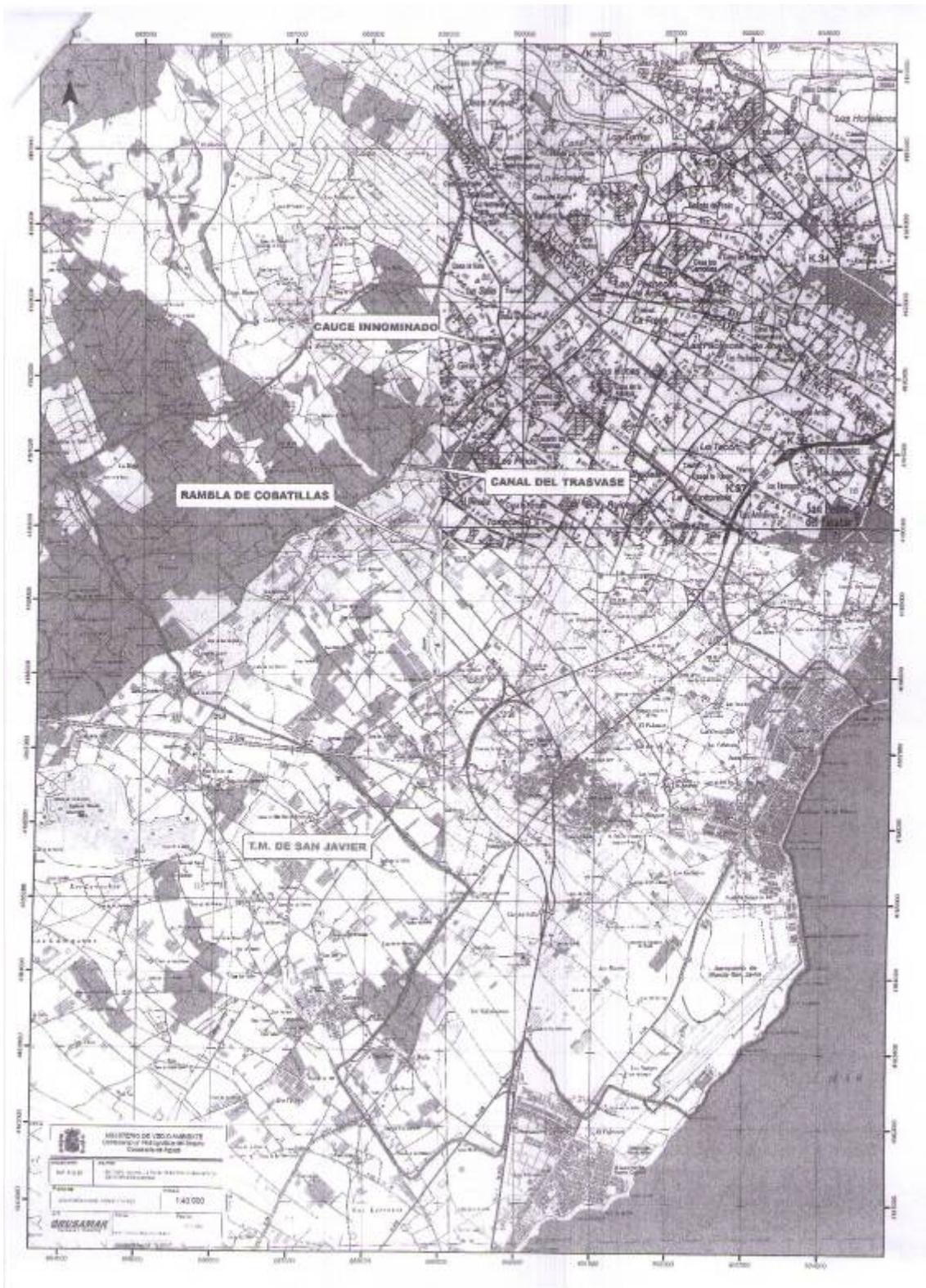
**2. Disponibilidad de recursos hídricos.**

En cuanto a las demandas generadas por la ampliación ó nueva creación de actividades derivadas del desarrollo urbanístico previsto en el Plan General se hace constar que la solicitud de disponibilidad de recursos para atender las nuevas demandas se encuentra en tramitación.

EL COMISARIO DE AGUAS

  
Manuel Aldeguer Sánchez

MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN  
HIDROLÓGICA  
DEL SEGURO





CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURO  
COMISARÍA DE AGUAS

## ANEXO

### DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE INFORME PREVISTO EN EL ART. 25 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS.

#### I. EN CUANTO A LOS USOS PERMITIDOS EN EL DPH Y EN SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

##### 1. ASPECTOS QUE SE DEBEN CONTEMPLAR

Identificación de todos los cauces que atraviesan o lindan con el ámbito de la actuación urbanística y de aquellos exteriores al mismo cuya zona de policía se vea afectada por dicha actuación.

Delimitación del DPH de los cauces que atraviesan o lindan con el ámbito de la actuación (se exceptúan aquellos cauces que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable cuya superficie no se compute para determinar el aprovechamiento urbanístico). Si el tramo afectado no ha sido deslindado ó no se dispone de la delimitación provisional del LINDE, se formulará una propuesta justificada de la línea probable de deslinde, ajustada a lo previsto en los artículos 4 y 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Delimitación de las líneas de avenidas de 100 y 500 años de periodo estadístico de retorno. Como alternativa a la línea de 100 años se podrá delimitar la "Vía de intenso desagüe" (VID) definida como el cauce de avenidas extraordinarias o zona de inundación en la que se concentra la mayor parte del flujo, que se determinará de forma que pase por ella la avenida de 100 años sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m respecto a la elevación que se produciría con esa misma avenida considerando toda la zona de inundación existente (esta sobreelevación podría reducirse a 0,1 m ó, por el contrario, elevarse a 0,5 m cuando las circunstancias específicas del caso lo requieran).

Identificación de la zona de inundación peligrosa. Se considera zona de inundación peligrosa cuando se da cualquiera de estas condiciones:  $velocidad > 1 \text{ m/seg}$ ,  $calado > 1 \text{ m}$ , ó  $velocidad \times calado > 0,5$ .

En los planos de ordenación se dibujarán la línea de deslinde ó delimitación provisional, las líneas de inundación de 100 y 500 años, en su caso la zona de inundación peligrosa, así como las delimitaciones de la zona de servidumbre y policía.

PLAZA DE FUENTES, Nº 1  
30 001 MURCIA  
TEL.: 968 358890  
FAX.: 968 211845



## 2. CONTENIDO DE LA DOCUMENTACION

2.1 Memoria descriptiva que incluya información específica sobre la afección de la actuación a cauces públicos (usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía) y privados e infraestructuras hidráulicas públicas así como, en su caso, las actuaciones consideradas para evitar el riesgo de daños propios y a terceros.

2.2 Planos de situación (escala máxima 1:25.000) y emplazamiento (escala máxima 1:5.000) de la zona de actuación. En ambos casos la información cartográfica estará georeferenciada (en coordenadas UTM) y se proporcionará en formato digital (archivos tipo \*.dwg, \*.shp o \*.dxf).

2.3 En el caso de que el DPH no haya sido deslindado ó no se haya efectuado la delimitación provisional del LINDE, se presentará propuesta de delimitación del dominio público hidráulico en los tramos coincidentes con el suelo que se pretende calificar como urbano o urbanizable. Dicha propuesta se ajustará a lo previsto en los artículos 4 y 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta a estos efectos los aspectos de topografía y geomorfología de los cauces. Se incluirán una serie de perfiles transversales del cauce (obtenidos a partir de topografía de campo) y sus márgenes justificativos de la delimitación propuesta, cuya obtención se justificará en el anejo de topografía correspondiente. El espaciamiento máximo entre perfiles será de 20 metros, reduciéndose en caso de cambios bruscos de dirección. Asimismo, existirá una correspondencia clara entre la denominación de los perfiles transversales considerados y la que figura en el plano que define la poligonal. Este plano topográfico( escala máxima 1:1.000) reflejará la existencia del cauce e incluirá una cuadrícula con las coordenadas UTM, así como las coordenadas UTM de los vértices de la poligonal que define la delimitación del dominio público hidráulico para facilitar su replanteo posterior.

2.4 Estudio hidrológico e hidráulico justificativo de las líneas de inundación (máxima avenida ordinaria y avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno). Dicho estudio deberá ser realizado por Técnico competente en la materia cuya titulación esté acreditada por su condición de funcionario o empleado público, o mediante el visado del Colegio Profesional correspondiente.

2.5 Planos de Ordenación, que incluirán las delimitaciones del dominio público hidráulico y de sus zonas de servidumbre y policía, así como las líneas de avenidas de 100 y 500 años y, en su caso, la zona de inundación peligrosa.

## 3. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS USOS EN LA ZONA DE POLICÍA EN LOS CAUCES PÚBLICOS.

3.1. En las franjas de las márgenes delimitadas por la "Vía de Intenso Desagüe" (VID) o por la línea de avenidas de 100 años de periodo de retorno, se prohíben los usos residenciales, siendo los únicos usos permitidos aquellos que no obstruyan el flujo de avenidas y no requieran estructuras, terraplenes o almacenamiento permanente de bienes y



equipos, y que no afecten desfavorablemente la capacidad de dicha vía de intenso desgaste.

3.2. En la zona inundable (su límite se establece reglamentariamente por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas de 500 años de periodo de retorno) que se caracterice como "zona de inundación peligrosa" (velocidad > 1 m/seg, calado > 1 m, ó velocidad x calado > 0,5), también se prohibirán los usos residenciales.

3.3. En el resto de la zona inundable que no tenga la consideración de zona de inundación peligrosa, los usos deben condicionarse a que no se produzcan daños de consideración, correspondiendo, en todo caso, a la Administración competente en la resolución del expediente urbanístico, el establecimiento de las limitaciones de usos y condiciones a la edificación que estime pertinentes.

## II. EN CUANTO A LA AFECCION AL REGIMEN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

### NUEVAS DEMANDAS DE RECURSOS HÍDRICOS

Declaración expresa, a criterio del solicitante, de la existencia ó no de nuevas demandas de recursos hídricos a atender. Se entenderá que un plan urbanístico conlleva nuevas demandas cuando prevea la implantación de nuevas actividades consuntivas ó la ampliación ó intensificación de las existentes.

A este respecto, se cuantificará justificadamente el incremento de la demanda con una previsión anual de necesidades de agua potable a medio (año 2.018) y a largo plazo (año 2.025), indicando la manera como se prevé satisfacerla: conexión a la red municipal, reutilización de aguas residuales depuradas ó abastecimiento independiente. Para el cálculo de la demanda se recomienda seguir la metodología referida en el PHC Segura, aplicándose la dotación prevista en el mismo, obtenida de la O.M. de 24/09/1992 por la que se aprueban las Instrucciones y Recomendaciones técnicas complementarias para la elaboración de los Planes Hidrológicos de las cuencas intercomunitarias (BOE nº 249 de 16/10/92).

Cuando se trate de abastecimiento independiente, la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender las nuevas demandas generadas estará condicionada tanto a la acreditación de derechos inscritos en el Registro de Aguas, como a la posibilidad de hacer efectivos dichos derechos en función del estado de explotación del sistema hídrico afectado.

En el caso de que los derechos vigentes estén adscritos a otros usos, para obtener el informe favorable será necesario que se haya otorgado la correspondiente autorización de cambio de uso.

La reutilización de aguas residuales requerirá asimismo que se haya otorgado la correspondiente concesión para su aprovechamiento.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

MANCOMUNIDAD  
DE LOS CANALES  
DEL TAIBILLA

83

O F I C I O

S/REF. 2007012940

N/REF. PGOU/07/22

FECHA 17 de enero de 2008

ASUNTO Aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana por acuerdo del Pleno de 26 de enero de 2007..

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER  
PLAZA DE ESPAÑA Nº3  
30730-SAN JAVIER (MURCIA)

Mancomunidad Canales Taibilla

Salida Nº. 200800000127  
23/01/08 12:54:16

En contestación a la solicitud de alegaciones que se piden al amparo de lo dispuesto en el art. 135.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, pongo en su conocimiento que:

-La aprobación inicial del Plan afecta al Nuevo Canal de Cartagena y a las redes de abastecimiento a la Zona Norte del Mar Menor.

-Dicho canal y las redes de abastecimiento tiene una franja de terreno expropiada, estando dicha franja perfectamente amojonada.

- Se solicitará autorización a la Mancomunidad Canales del Taibilla para cualquier actuación que con motivo del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana pudiera hacerse sobre la franja del terreno mencionado.



EL DIRECTOR

Fdo. Joaquín Salinas Campello.

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER  
Oficina General de Entradas  
Número: 2008002209  
Fecha: 23/01/08 14:33  
Asunto: MANCOMUNIDAD-CANALIZACION Y PLAN  
Red. Mayor y Menor  
EL DIRECTOR

CORREO ELECTRONICO

jsalcam@mct.es

CALLE MAYOR Nº 1  
30.201 CARTAGENA  
TEL: 968 50 19 88  
FAX: 968 52 79 36



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

Plan General

2006/08 92

MANCOMUNIDAD  
DE LOS CANALES  
DEL TAJILLA

Registrar en Com. - Dpto. Ambiente Mar

Fecha: 06 de junio de 2008  
N.Ref: San Javier 08/01

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

ASUNTO:

**DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER**

La Confederación Hidrográfica del Segura ha solicitado informe de este Organismo, con el fin de emitir el Informe reglamentario previsto en el artículo 25 de la Ley de Aguas sobre disponibilidad de recursos hídricos suficientes para satisfacer las demandas generadas por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Término Municipal de San Javier.

El pronunciamiento de este Organismo requiere la aportación por parte de ese Ayuntamiento de la siguiente información:

→ Previsión de calendario anual de necesidades de agua potable a medio (año 2018) y a largo plazo (año 2025). Los valores habrán de deducirse de evoluciones demográficas y dotaciones no superiores a las establecidas en el artículo 7 de la Orden 13 de agosto de 1.999 (B.O.E. de 27 de agosto) por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, aprobado por el Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio. (Ver Anexo I).



DIRECTOR

Joaquín Salinas Campello.

AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Entrada  
Número: 2008014400  
Fecha: 12/06/08 11:53  
Destino: URBANISMO-LICENCIAS OBRA  
Regístrese y pase  
EL SECRETARIO

Mancomunidad Canales Tajo

Salida N° 200800001233  
10/06/08 12:01:11

CALLE MAYOR Nº 1  
30.201 CARTAGENA  
TEL.: 968 32 00 14  
FAX.: 968 12 25 08



## ANEXO I

• ORDEN DE 13 DE AGOSTO DE 1999 POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE CONTENIDO NORMATIVO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA DEL SEGURA, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1664/1998, DE 24 DE JULIO.

### Artículo 7.

*Las demandas hídricas correspondientes a los diferentes usos se han establecido en base a las dotaciones y criterios que seguidamente se expresan:*

*Abastecimiento urbano, industrial y de servicios.*

*Los parámetros de dotaciones y poblaciones adoptados para la determinación de las demandas futuras para usos urbanos e industriales consideran la evolución previsible de la población servida ordinaria y estacional, y las actuaciones de mejora de las redes y disminución de pérdidas previsibles a medio y largo plazo.*

*No se aceptarán en el largo plazo valores de pérdidas en las redes superiores al 20 por 100, ni dotaciones brutas unitarias, en litros por habitante y día, mayores que las de la tabla adjunta:*

Dotaciones de referencia (l/hab./día)	Actividad Industrial		
	Alta	Media	Baja
<i>Población permanente:</i>			
<i>Menos de 10.000 .....</i>	280	250	220
<i>De 10.000 a 50.000 .....</i>	310	280	250
<i>De 50.000 a 250.000 .....</i>	360	330	300
<i>Más de 250.000 .....</i>	410	380	350
<i>Población estacional:</i>			
<i>Camping .....</i>	120	-	-
<i>Hotel .....</i>	240	-	-
<i>Apartamento .....</i>	150	-	-
<i>Chalé .....</i>	350	-	-

*El organismo de cuenca fijará el criterio de adscripción de los núcleos de población a estas categorías de actividad industrial, pudiendo las Administraciones autonómicas o locales solicitar razonadamente la revisión de su tipología.*

*El Abastecimiento a poblaciones podrá incluir cualquier asentamiento humano previsto en el planeamiento urbanístico como suelo urbano o urbanizable, o que, por su desarrollo y ejecución conforme al citado planeamiento, pueda considerarse como tal. A estos efectos, las Administraciones competentes remitirán al organismo de cuenca la necesaria información para su análisis y consideración.*

*En las demandas de abastecimiento se incluirá la de las pequeñas industrias situadas dentro de las poblaciones y conectadas a las redes municipales. En algunos municipios de la cuenca, estas industrias pueden distorsionar apreciablemente las dotaciones medias resultantes, que deberán, en este caso, justificarse debidamente.*

*Para la evaluación de la demanda identificada como estrictamente industrial se emplearán las estadísticas de consumos disponibles o tablas de dotación según unidad de producto o empleo, debiendo considerar la posible reutilización directa o reciclaje de las aguas.*



El informe para la posible evaluación de disponibilidad de recursos a aportar por el Ayuntamiento interesado deberá ser conforme a la Orden anteriormente expuesta, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

**1.- Para aprobaciones del P.G.M.O.U. :**

- Número de habitantes actuales del municipio así como la previsión de crecimiento del núcleo actual a medio (2018) y largo plazo (2025).
- Previsión de crecimiento de la población en los nuevos núcleos previstos a medio (2018) y largo plazo (2025).
- Porcentaje de previsión en los nuevos asentamientos de viviendas de población estacional y de población permanente.
- Previsión del tipo de viviendas en los nuevos núcleos (Hotel, camping, chalet, apartamentos).
- Previsión del tipo de industrias y superficie a ocupar.
- Dotación media estimada para todo el municipio, detallando su cálculo, teniendo en cuenta todos los sectores y todos los parámetros anteriores, expuesta en l/hab/día.
- Tabla resumen que contenga la evolución de la demanda similar a la que se detalla a continuación.

Evolución dotación hídrica.			
	Nº de viviendas	Consumo diario l/día	Consumo anual m <sup>3</sup> /año
1er. año desarrollo			
2º año "			
-			
-			
Último año desarrollo			

**RESPUESTA A LOS INFORMES EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS Y DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.****RESPUESTA INFORME CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.****19/05/08 – N/REF: INF 312/2007**

En respuesta al punto 1 del informe:

➤ Se hará constar en memoria y normativas correspondientes a aquellos ámbitos de planeamiento que influyan sobre cualquier cauce existente, así como aquellos que están afectados por su contigüidad al dominio público hidráulico, la necesidad de someterse a informe de la confederación a fin de asegurar el cumplimiento de las protecciones y restricciones debidas con el objeto de preservar y proteger estos elementos. Se adjuntarán los requisitos que deben figurar en la documentación técnica que se envíe para su correspondiente evaluación.

En respuesta al punto 2 del informe:

➤ Tal como se hace constar en el informe, la solicitud de disponibilidad de recursos para el plan se tramita, lo que se refleja en el siguiente informe de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

**RESPUESTA INFORME MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA.****6/06/08 – Ref. San Javier 08/01**

Los datos requeridos por la Mancomunidad de Canales para el informe solicitado por la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para satisfacer las demandas generadas por el PGMO de San Javier se encuentran incluidos en la Memoria del PGMO para su Aprobación Inicial, concretamente en los siguientes apartados:

- Proyecciones de Población y Vivienda. Págs. 6-34 a 6-35.
- Demandas de abastecimiento de las diferentes figuras del planeamiento. Pág. 8-21.



## **Documento de respuesta a Informes Sectoriales**

---

Por lo tanto y entendiendo que el Ayuntamiento de San Javier envió una copia digital en soporte DVD del Plan a dicho organismo el 24 de Mayo de 2007, se considera esta demanda satisfecha con anterioridad a su petición.

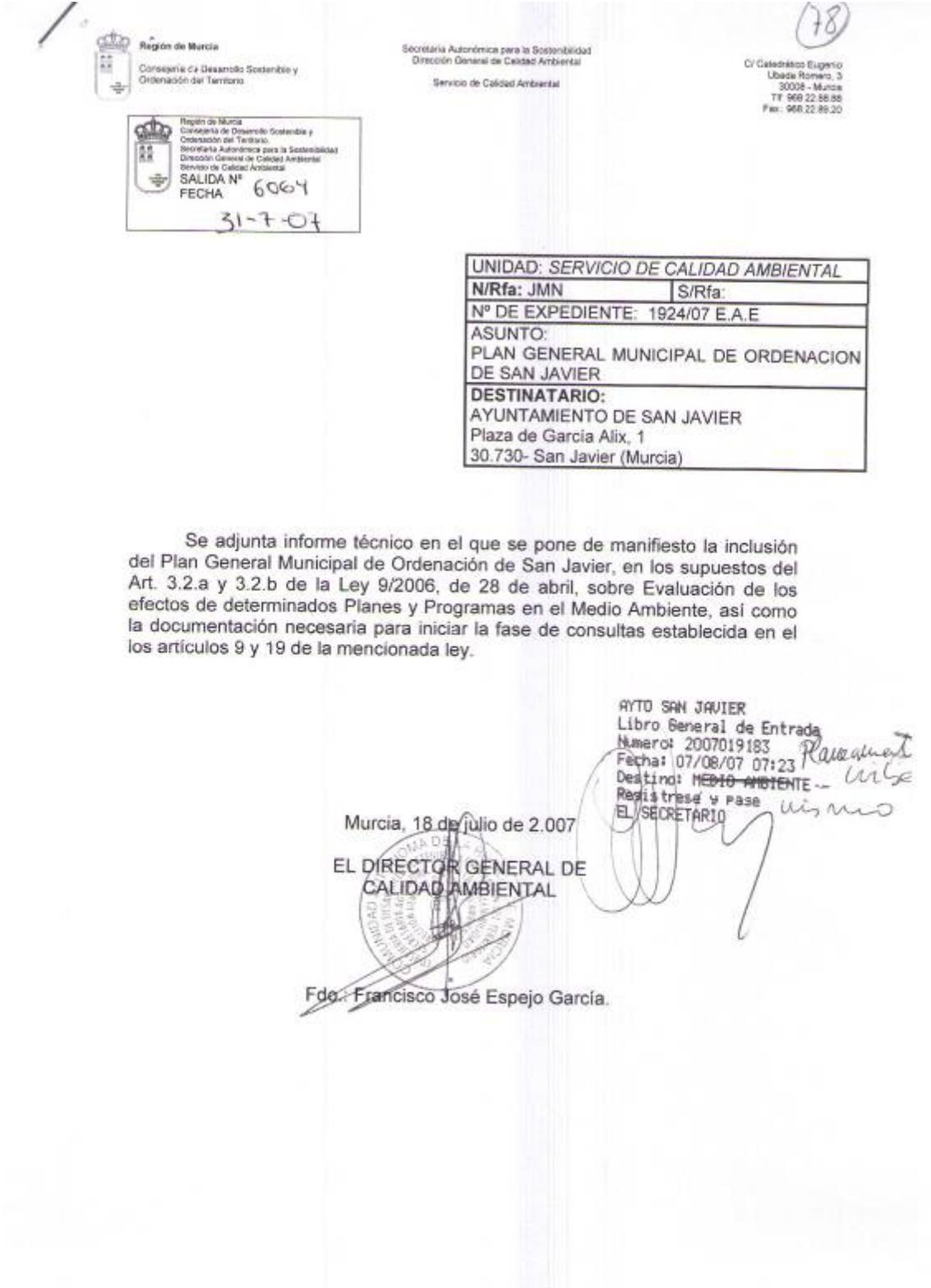
No obstante se señala que, para el documento de Aprobación Provisional, todos los cálculos serán revisados para tener en cuenta todas aquellas modificaciones que pudieran afectar a las demandas de recursos referidos en este informe, derivado todo ello del período de exposición pública del plan tras Aprobación Inicial y las alegaciones y modificaciones a su vez derivados de él.



**MEDIO AMBIENTE.**



Documento de respuesta a Informes Sectoriales





	<p>Región de Murcia          Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio          Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad          Dirección General de Calidad Ambiental          Servicio de Calidad Ambiental</p>	<p>C/ Catedrático Eugenio Ubeda          Romero nº 3, 4ª planta          30008-Murcia          Teléfono: 968-22-88-88          Fax: 968-22-89-20</p>
<b>INFORME TÉCNICO</b>		
<p><b>EXPEDIENTE:</b> 1924/07  <b>PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION URBANA DE SAN JAVIER</b>  <b>ASUNTO:</b> PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.  <b>INTERESADO:</b> AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER</p>		
<p>En relación al expediente nº 1924/07, relativo al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de San Javier, se informa, a los efectos oportunos, lo siguiente:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pasado 21 de julio de 2004 entró en aplicación la Directiva 2001/42/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 27/06/2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incorporada a la normativa española mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.</li> <li>2. La documentación técnica aportada por el Ayuntamiento de San Javier, que consta en el expediente a fecha de realización de este informe, es:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan General Municipal de Ordenación de San Javier. Aprobación Inicial.</li> <li>• Estudio de Impacto Ambiental</li> <li>• Estudio de Impacto Territorial</li> </ul> </li> <li>3. Una vez analizada la documentación, y conforme a los criterios establecidos en la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 8/05/2007, el presente Plan General Municipal de Ordenación de San Javier queda incluida en los supuestos de los artículos 3.2.a y 3.2.b de la Ley 9/2006, de 28 de abril. La documentación aportada no se corresponde con la exigida en la ley para estos supuestos; por tanto, y al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, el Ayuntamiento deberá aportar la siguiente documentación:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento de inicio conforme al artículo 18 de la Ley 9/2006. (12 copias)</li> </ul> </li> </ol>		
<p style="text-align: center;">VºBº          EL JEFE DE SERVICIO DE CALIDAD          AMBIENTAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: Juan Ignacio Sánchez Gelabert</p>	<p style="text-align: center;">Murcia, 18 de julio de 2007          EL INSPECTOR AMBIENTAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: José Mora Navarro</p>	
1 de 1		



Documento de respuesta a Informes Sectoriales

100



**Región de Murcia**  
 Consejería de Agricultura y Agua  
 Dirección General de Planificación,  
 Evaluación y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental T. 968 228872  
 F. 968/228815  
 C/ Catedrático Eugenio  
 Ubeda Romero, nº 3-4\*  
 30008 Murcia www.carm.es/cdsot

Región de Murcia  
 Consejería de Agricultura y Agua  
 Dirección General de Planificación,  
 Evaluación y Control Ambiental  
 23 DIC 2008  
 SALIDA  
 Nº 41629

<b>UNIDAD: SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL</b>	
<b>N/Rfa: EMM</b>	<b>S/Rfa:</b>
<b>ASUNTO:</b> CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOBRE DETERMINACIONES CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA RELATIVAS A LA FORMULACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.	
<b>DESTINATARIO:</b> <b>AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER</b> Glorieta García Alix, s/n 30730 San Javier (Murcia)	

Adjunto remito certificado de acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental reunida en fecha 18 de diciembre de 2008, en relación a Consulta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sobre Determinaciones contenidas en el Documento de Referencia relativas a la formulación y tramitación de la Memoria Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, 18 de diciembre de 2008

EL JEFE DE SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo: Juan Ignacio Sánchez Gelabert.



AYTO SAN JAVIER  
 Libro General de Entrada  
 Numero: 2009003951  
 Fecha: 06/02/09 10:17  
 Destino: URBANISMO-GESTIÓN Y PLAN  
 Registre y pase  
 EL SECRETARIO H. AMBIENTE



	Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental	Servicio de Calidad Ambiental C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4º 30008 Murcia	T. 968 228872 F. 968/228815 www.carm.es/cdsot
	COMISIÓN TÉCNICA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CERTIFICACIÓN DE ACUERDO		

Consulta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sobre Determinaciones contenidas en el Documento de Referencia relativas a la formulación y tramitación de la Memoria Ambiental.

A solicitud del Presidente de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, Encarnación Molina Miñano, Secretaria de la citada Comisión, reunida de manera ordinaria en fecha de 18 de diciembre de 2008, certifica que:

Visto el escrito de fecha 16 de diciembre de 2008 suscrito por el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que se adjunta, se acuerda que el párrafo segundo del apartado "4 Memoria Ambiental" del Documento de Referencia debe expresarse de la siguiente manera: "*La Memoria Ambiental definitiva, ratificada por el órgano ambiental será en todo caso preceptiva para la aprobación definitiva del plan o programa*". Este acuerdo será de aplicación para todos aquellos expedientes que ya tengan evacuado su Documento de Referencia así como para los que estén pendientes de su emisión por parte del órgano ambiental; en este último caso aparecerá ya corregido en el correspondiente Documento de Referencia.

Todo ello sin perjuicio de la posterior aprobación del Acta que corresponde elaborar en razón al desarrollo de la reunión.

Murcia, 18 de diciembre de 2008  
 LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE  
 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Fdo. Encarnación Molina Miñano.

VºBº  
 EL PRESIDENTE DE  
 LA COMISIÓN TÉCNICA DE  
 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Fdo. Juan Ignacio Sánchez Gelabert



108



**Región de Murcia**  
 Consejería de Agricultura y Agua  
 Dirección General de Planificación, Evaluación  
 Y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental T. 968 228854  
 F. 968/228815  
 C/ Catedrático Eugenio  
 Ubeda Romero, nº 3-4º  
 30071 Murcia  
 www.carm.es/cdsot

Región de Murcia  
 Consejería de Agricultura y Agua  
 Dirección General de Planificación, Evaluación  
 y Control Ambiental  
 Servicio de Calidad Ambiental  
 SALIDA Nº 50.198  
 FECHA 24/9/09

SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL	
N/Rfa: EMM	S/Rfa:
Nº DE EXPEDIENTE 1924/07 E.A.E.	
ASUNTO: PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION URBANA DE SAN JAVIER.	
DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER Plaza de García Alix nº 1 30.730-San Javier (Murcia)	

En relación al expediente nº 1924/07 E.A.E., en relación al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de San Javier, desde esta Dirección General se solicita según informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 3 de agosto de 2009, se aporte documentación en el sentido siguiente:

- "le comunico que para poder emitir informe sobre la problemática ambiental del proyecto con el objeto de determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental, es necesario apoyarse en una documentación y cartografía digital precisa.

Por lo tanto, solicitamos que nos hagan llegar los archivos digitales que recojan las ubicaciones precisa y el perímetro de la información cartográfica del Proyecto, especialmente la relacionada con la clasificación y calificación urbanística del suelo. Es imprescindible que esta información se aporte en archivos SIG ("shapefiles") dotados de los correspondientes atributos y metadatos, así como que vengan referenciados en coordenadas UTM (preferentemente ETRS89), ya que otros medios (como los servicios WMS, visores de mapas o composiciones cartográficas en PDF) no permiten el tratamiento de la información que precisa nuestro trabajo."

Murcia, 11 de septiembre de 2009  
 LA ASESORA FACULTATIVA RESPONSABLE  
 DE EVALUACION AMBIENTAL

Fdo.: M<sup>o</sup> Encarnación Molina Miñano

AYTO SAN JAVIER  
 Libro General de Entrada  
 nº 2009028851  
 Fecha: 02/10/09 09:16  
 Destino: URBANISMO-GESTION Y PLAN  
 Registro y pase  
 EL SECRETARIO

**RESPUESTA A LOS INFORMES EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL****INFORME DEL SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.****Nº DE EXPEDIENTE: 1924/07 E.A.E.**

En referencia a este informe decir que una vez recibido se dio inicio a la elaboración de la información correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Dicho procedimiento se inició mediante la redacción del Documento de Inicio que el equipo redactor de este plan entregó al Ayuntamiento de San Javier el 11 de diciembre de 2008.

Posteriormente, mediante resolución de 18 de mayo de 2010 del Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental se aprobó el documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de San Javier (Exp 1924/07 EAE).

Tras la aprobación del documento de referencia se redactó por la mercantil Ingenieros Consultores Técnicos en Medio Ambiente, S.L., el Informe de Sostenibilidad Ambiental, que fue informado por los servicios técnicos ambientales del Ayuntamiento, comprobándose que el mismo se ajustaba al documento de referencia.

Asimismo, se ha efectuado la fase de consultas a las Administraciones afectadas y al público interesado, habiendo transcurrido el plazo de 45 días hábiles, y estando pendiente de la resolución de las alegaciones presentadas y la redacción de la propuesta de memoria ambiental.

**INFORME DEL SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.****REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DIGITAL****Nº DE EXPEDIENTE: 1924/07 E.A.E.**

Se muestra la notificación-requerimiento del Servicio de Calidad Ambiental, que, una vez recibida, provocó que un miembro del equipo redactor se pusiera en contacto con dicho organismo, puesto que, al igual que ocurría con la Demarcación de Costas, no se trataba de un procedimiento habitual, puesto que el Documento de Inicio no implica más que la confirmación de apertura de un procedimiento, sin necesidad de entrar en mayores valoraciones. Aún así, por mediación del Ayuntamiento de San Javier, se envió la información.



**REGADÍOS Y AGRICULTURA.**



Documento de respuesta a Informes Sectoriales



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y  
Agua

Dirección General de  
Regadíos y Desarrollo Rural

Plaza Juan XXIII, s/n  
30.008 Murcia  
Telf.: (968) 36 27 01-26  
Fax.: (968) 36 26 61

82

jmv/cgl

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL	
Fecha	9 OCT 2007
Nº 31.002	

Fecha: Murcia 2 de octubre de 2007	
Nº de Expediente: Expte 258/07	Serie: Rgl. Salida 1816/2007
UNIDAD: Servicio de Apoyo Técnico	
ASUNTO: PGMO EN SAN JAVIER	
DESTINO:	
SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER Plaza de España, nº 3 30.730 – SAN JAVIER (MURCIA)	

Adjunto remito informe relativo a la APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SAN JAVIER (MURCIA), lo que le comunico para su conocimiento y efecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE  
APOYO TÉCNICO,

Fdo. Juan Monzó Verdejo.



AYTO SAN JAVIER  
 Libro General de Entrada  
 Número: 2007025324  
 Fecha: 11/10/07 11:09  
 Destino: URBANISMO  
 Registrado y Pase  
 EL SECRETARIO

**Nota:** Para cualquier consulta o aportación de documentos respecto a este informe, se ruega hagan constar el número de expediente que figura en el encabezado. Si desea algún otro tipo de información puede ponerse en contacto con el teléfono 968 362772.



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y  
Agua

Dirección General de  
Regadíos y Desarrollo Rural

Plaza Juan XXIII, s/n  
30.008 Murcia  
Telf.: (968) 36 27 01-26  
Fax.: (968) 36 28 61

PGOU-AYUNT-SAN JAVIER-258

### INFORME EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JAVIER (MURCIA)

- Por el Excmo. Ayuntamiento de San Javier, en relación con la APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SAN JAVIER (MURCIA), se solicita de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, informe preceptivo en aplicación de la dispuesto en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en base a las competencias atribuidas a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, referente a "informes y autorizaciones para las licencias de construcción en suelo no urbano" relativo al Decreto 20/2005, de 28 de enero (BORM. Nº 27 de 3-02-05).

- Este oficio tiene entrada en el Registro de la CARM/VU de San Javier el día 31/05/2007.

- Se trata de la aprobación Inicial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Municipio de San Javier (Murcia).

- El Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de enero de 2007, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Municipal y posteriormente fue expuesto a información pública.



El término municipal de San Javier limita al Noroeste con el término municipal de San Pedro del Pinatar, parte al Norte con el municipio de Orihuela (provincia de Alicante) y con el término municipal de Murcia, al Este con el Mar Menor y el Mar Mediterráneo, en la zona de la Manga, al Suroeste con el municipio de Torre Pacheco y al Sur con los Alcázares y en la zona de la Manga con el municipio de Cartagena.

### CLASIFICACIÓN DEL SUELO

- Suelo Urbano
- Suelo Urbanizable

Sectorizado  
No sectorizado

Dentro del suelo Urbanizable Sectorizado destacan:

Uso global residencial, Desarrollos de la baja densidad, con un coeficiente de edificabilidad entre 0,25 a 0,50 m<sup>2</sup>.m<sup>2</sup>.

Uso global residencial de mínima densidad, con un índice de edificabilidad que no superará 0,25 m<sup>2</sup>.m<sup>2</sup>.



En el suelo Urbanizable sin Sectorizar, hasta tanto se apruebe el correspondiente Plan Parcial, los propietarios de suelos en las áreas de suelo urbanizable sin sectorizar podrán realizar las siguientes construcciones y usos:

- a) Construcciones de destino agrícola, en fincas de superficies mínimas de 4 has., ocupación máxima de 5% y retranqueo a linderos de 15 m.
- b) Vivienda unifamiliar ligada a la explotación, con parcela mínima de 4 has. superficie máxima construida de 250 m<sup>2</sup>., altura máxima de dos plantas y retranqueo a lindero de 15 m.

### **Suelo No Urbanizable**

#### Protección Específica

Protegido por el Plan Parcial.

En el Suelo No Urbanizable de Protección Específica, se incluye la Zona de Protección Agrícola de Zonas del Tránsito (NR) en las que están permitidos los siguientes usos:

- Agropecuarios
- Almacenes e instalaciones ligadas a la actividad productiva del medio.
- Infraestructuras y servicios públicos.
- Construcciones: Los almacenes ligados a la producción agrícola se sujetarán a las siguientes construcciones:
  - ↓ Superficie mínima de la finca 4 has.
  - ↓ Ocupación máxima 5%.
  - ↓ Altura máxima 5 m.
  - ↓ Separación de linderos 15 m.

En el suelo No Urbanizable Protegido por el Plan General, se encuentran los suelos de alta capacidad agrológica, situados al norte del Canal del Campo de Cartagena, no incluidos en la Zona Regable del Tránsito Tajo-Segura, pero transformados al regadío casi en su totalidad.

#### **Usos permitidos**

- Agropecuarios
- Almacenes e instalaciones ligadas a la actividad productiva del medio.
- Equipamientos.
- Usos provisionales.
- Construcciones: Las naves ligadas con actividades productivas respetarán las siguientes condiciones:
  - ↓ Superficie mínima de la finca 4 has.
  - ↓ Ocupación máxima 5%.
  - ↓ Altura máxima 5 m.
  - ↓ Separación de linderos 15 m.



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y  
Agua

Dirección General de  
Regadíos y Desarrollo Rural

Plaza Juan XXIII, s/n  
30.008 Murcia  
Telf.: (968) 36 27 01-26  
Fax.: (968) 36 28 61

PGOU-AYUNT-SAN JAVIER-258

Según datos estadísticos del Término Municipal de San Javier, correspondientes al año 2005, la superficie total cultivable es de 3.779 has., de las que 3.666 has. son superficies regadas y 113 has. están dedicadas a cultivos de secano.

En documentación obrante en ésta Consejería, se indica la posible no existencia dentro del perímetro de la Zona Regable en San Javier, de Montes de Utilidad Pública ni vías pecuarias, todo ello en relación con lo que se expresa en la página 64 del documento presentado del Plan General Municipal de San Javier, para su conocimiento y el del organismo competente en razón de materia.

Por lo anteriormente expuesto, por parte de ésta Dirección General NO EXISTE INCONVENIENTE para la Aprobación Inicial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana del municipio de San Javier.

Murcia a 2 de octubre de 2007

**EL TÉCNICO DE GESTIÓN**

Fdo. : Félix Amo Cruz.

**CONFORME:  
EL JEFE DEL SERVICIO DE  
APOYO TÉCNICO**

Fdo. : Juan Monzó Verdejo.

**VBº, trasládese al interesado**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL,**



Fdo.- Julio Bernal Fontes

**RESPUESTA A INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS Y  
DESARROLLO RURAL. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA.****FECHA: 02/10/2007. N/REF.: Expte 258/07**

Tras un minucioso análisis de las cifras del PGMO, el informe concluye en su último párrafo: “Por lo anteriormente expuesto, por parte de esta Dirección General NO EXISTE INCONVENIENTE para la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Javier”.

No obstante, y como es obligación del consistorio, por imperativo legal, se volverá a solicitar informe posterior a la Aprobación Provisional y previo a la Aprobación Definitiva.



**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales



Región de Murcia  
Consejería de Desarrollo Sostenible  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Ordenación del Territorio

Plaza Santoña, 6  
30071 Murcia

T. 968 362 422  
F. 968 368 563

www.cam.es/cdsot

Fecha: 25 de junio de 2008  
N/RFA.: I.U. 1191/2007  
S/Ref.: Rtro. Salida 2007012927

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER  
Plaza de García Alix, 1  
30730 SAN JAVIER (MURCIA)

ASUNTO	SOLICITUD DE INFORME POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER SOBRE ESTUDIO DE IMPACTO TERRITORIAL REFERENTE AL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN JAVIER
--------	---

En relación a su oficio de fecha 24/05/2007, con entrada en el Registro General de este Centro Directivo en fecha 31/05/2007, en el que se solicitaba el Informe sobre el "Asunto" de referencia, al amparo de lo dispuesto en el art.135.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLRSM), de conformidad con las competencias previstas en el art. 5 de dicho Decreto Legislativo, se emite el informe siguiente:

El Servicio de Ordenación del Territorio se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

"Se presenta un Estudio de Impacto Territorial, en adelante EIT, junto a la documentación del Plan General Municipal de Ordenación de San Javier, en adelante PGMO, en formato digital mediante un CD, en el que, igualmente, se incluye un Estudio de Impacto Ambiental. El EIT se ajusta al siguiente índice:

- I. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO TERRITORIAL DEL PGMO.
- II. MARCO TERRITORIAL EN EL QUE SE INCRIBE LA REVISIÓN DEL PGMO.
- III. DESCRIPCIÓN DEL MODELO TERRITORIAL PROPUESTO EN LA REVISIÓN DEL PGMO.
- IV. DESCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE SAN JAVIER EN SITUACIÓN PREOPERACIONAL.
  - IV. 1 Descripción del sistema físico-natural.
  - IV. 2 Descripción del sistema socio-territorial.
  - IV. 3 Descripción del sistema cultural.
- IV. 5 MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL. AFECCIONES LEGALES
- V. IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TERRITORIO POTENCIALMENTE AFECTADOS POR LA REVISIÓN DEL PGMO.
- VI. EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DEL MODELO TERRITORIAL IMPLEMENTADO POR EL PGMO. JUICIO PROVISIONAL DE IMPACTOS.
- VII. MEDIDAS CORRECTORA Y COMPENSATORIAS DE LOS IMPACTOS DETECTADOS.
- VIII. JUICIO FINAL DE LOS IMPACTOS DEL PGMO.
- IX. CONCLUSIONES.
- PLANOS

(Se observa que existe un error en la numeración entre los puntos IV.3 y IV.5)

AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Entrada  
Número: 2008016001  
Fecha: 01/07/08 12:20  
Destino: URBANISMO-GESTION Y PLAN  
EL SECRETARIO



Región de Murcia  
Consejería de Desarrollo Sostenible  
y Ordenación del Territorio

Dirección General de Ordenación del Territorio

Plaza Santofía, 6  
30071 Murcia

T. 968 362 422  
F. 968 368 563

www.carm.es/cdsot

El término municipal de San Javier tiene una extensión de 79'9 km<sup>2</sup> (Incluidas las islas y La Manga), y cuenta con una población de 27.622 habitantes, según datos del padrón municipal de habitantes del año 2006, tal como se desglosa en el siguiente cuadro, que además refleja la evolución desde el año 2002, según fuente del Instituto Geográfico Nacional recogida por el Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia, si bien este dato no se recoge en el EIT.

	SAN JAVIER					R. MURCIA
	2002	2003	2004	2005	2006	2006
Población.....	21.782	23.481	24.686	26.337	27.622	1.370.306
Hombres.....	11.200	12.196	12.766	13.660	14.280	697.027
Mujeres.....	10.582	11.285	11.920	12.677	13.342	673.279
Densidad de población (Habitantes/km <sup>2</sup> )	290	313	329	351	368	121

Las previsiones de crecimiento demográfico que se recogen en el EIT se ligan al número de viviendas previstas en suelos Urbanizables Sectorizados o no (11.165), su superficie (125 m<sup>2</sup>/ Viv.) y su ocupación media (2'6 Hab./Viv.), sin que se conozca con exactitud el horizonte de vigencia del PGMO, si bien parece referirse al año 2.014. Estas premisas se consideran algo alejadas de los estándares comúnmente aceptados de 100 m<sup>2</sup>/ Viv. y 3 Hab./Viv., aunque una vez asumidas conducen a un aumento poblacional previsto de 29.029 personas, a la que habría que sumar los 27.622 habitantes actuales, lo que supone una población total prevista de 56.651 personas para el año 2.014.

En relación al EIT presentado, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- El EIT, aunque se manifiesta sobre alguna de las funciones urbanas básicas, no cita en ningún caso las previsiones dotacionales, que pueda o no incluir el PGMO, para satisfacer el ejercicio de dichas funciones urbanas por parte del incremento de la población. Estas funciones urbanas básicas son las siguientes:

1. Función educativa.
2. Función sanitaria.
3. Función ocio-recreativa.
4. Función deportiva.
5. Función cultural.
6. Función turística.
7. Función administrativa y judicial.
8. Función comercial.
9. Función asistencial.
10. Función de seguridad.
11. Función residencial.
12. Infraestructuras de transporte y telecomunicaciones.
13. Infraestructuras hidráulicas.
14. Infraestructuras energéticas y de residuos sólidos.
15. Función económica.

- Si bien el documento justifica el cumplimiento del PGMO acerca de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, no resulta que incluya un documento de análisis referido a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia; Decreto 102/2006, de 8 de junio, tal y como indica el artículo 49 de la vigente



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

Región de Murcia  
Consejería de Desarrollo Sostenible  
y Ordenación del Territorio

Dirección General de Ordenación del Territorio

Plaza Santoña, 6  
30071 Murcia

T. 968 362 422  
F. 968 368 563

[www.carm.es/cdsot](http://www.carm.es/cdsot)

Ley del Suelo de la Región de Murcia, teniendo que adaptarse el PGMO a las determinaciones de dichas directrices, actualmente en vigor.

- El documento del EIT debe incorporar el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura pronunciándose en las materias de su competencia, y en concreto en la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas previstas en el PGMO.
- En cuanto a los planos, no se presenta ninguno que recoja los flujos e interrelaciones entre la propuesta planteada y la estructura territorial existente.

Por todo lo expuesto, se entiende que el Estudio de Impacto Territorial no alcanza el contenido establecido en los arts. 48 y 49 del DL 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia".

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO

Fdo.: Angel Garcia Aragón



**RESPUESTA A INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.****25/06/08 – N/RFA.: I.U 1191/2007**

Ante las deficiencias puestas en relieve en este informe y dado que se informa negativamente acerca del Estudio de Impacto Territorial que acompaña al PGMO de San Javier, el equipo redactor decidió reelaborar dicho informe para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 48 y 49 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. Este nuevo estudio se adjunta al PGMO en la fase de Aprobación Provisional.



**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO.**



Región de Murcia  
Consejería de Obras Públicas,  
Vivienda y Transportes

Dirección General de Vivienda, Arquitectura  
y Urbanismo

Plaza de Santoña, 6  
30071 - Murcia.  
www.carm.es/cpt/

Consej. OP. Vvda y Tcas - Murcia  
R.S.N.29242 11/06/07 R.29:42

Nuestra Referencia: 121/03 Planeamiento

Ruego recojan esta referencia en su contestación

Asunto: **PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN de San Javier**

Trámite: Solicitando proyecto diligenciado aprobación inicial. Suspensión de plazo

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, nº 3  
30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Recibido su oficio de 24 de Mayo de 2007, con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 31/5/2007, dándonos traslado en formato DVD del proyecto de **PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN de San Javier**, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento. Es necesario que nos remitan un proyecto en formato papel con diligencia de "aprobación inicial", exigible de acuerdo con el artículo 128.5 del Reglamento de Planeamiento (vigente en lo que no se oponga al Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, conforme a su Disposición Transitoria octava). Lo que pongo en su conocimiento a fin de que pueda subsanar esta deficiencia a la mayor brevedad.

El plazo de dos meses para informe de esta Dirección General, previsto en el artículo 135 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, queda suspendido en tanto no se aporte al expediente un proyecto debidamente diligenciado.

En Murcia, a 8 de junio de 2007  
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA  
ARQUITECTURA Y URBANISMO,  
Fdo.: Manuel Alfonso Guerrero Zamora

AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Entrada  
Número: 2007014956  
Fecha: 16/06/07 10:40  
Destino: GESTION Y PLANEAMIENTO  
Registro y Pase  
EL SECRETARIO

**COMUNICACIÓN-REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO.****FECHA: 08/06/2007. REF.: 121/03 Planeamiento.**

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo comunica al Ayuntamiento de San Javier la necesidad de disponer del documento completo del Plan General Municipal de Ordenación de San Javier en formato papel y que, en tanto en cuanto no tuviera dicho documento, suspendía el plazo de emisión de informe.

El Ayuntamiento de San Javier remite lo solicitado mediante oficio firmado por la Alcaldesa en fecha 19 de Julio de 2007, con fecha de salida 20/07/07 de este Ayuntamiento y entrada en el registro de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la C.A.R.M. el día 23/07/07.

A fecha de redacción de este documento no se ha emitido dicho informe.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS.**





**MINISTERIO DE FOMENTO**



Ministerio de Fomento

16 MAYO 2007

Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana  
Unidad de Carreteras en Alicante

SALIDA 2707

(57)

**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**

**INSPECCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA AP-7 ALICANTE-CARTAGENA**

**O F I C I O**

S/REF.

N/REF: U-4/07

FECHA: 16-mayo-07

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN JAVIER

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER**

Glorieta García Allx, 3

30730 SAN JAVIER

MURCIA

AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Entrada  
Número: 2007012767  
Fecha: 23/05/07 12:24  
Destino: GESTIÓN Y PLANEAMIENTO  
Resistirse y Pase  
EL SECRETARIO

Esta Inspección de Explotación ha tenido constancia de que con fecha 16 de marzo de 2007, BORM número 63, ha sido sometido a procedimiento de información pública, por un plazo de 2 meses, que finaliza el 17 de mayo del presente, el Plan General de Ordenación Urbana de San Javier.

Si bien el documento sometido a información pública no ha sido remitido a esta Inspección para su correspondiente revisión, se estima conveniente poner en su conocimiento, a los efectos oportunos, una serie de consideraciones que pueden entenderse afectan de una u otra manera a la Autopista AP-7, Tramo: Crevillente-Cartagena:

- Tal y como quedaba recogido en las Normas Subsidiarias, se modifica el uso y clasificación del suelo situado al oeste de la glorieta oeste del Enlace San Javier Sur Aeropuerto, pasando a ser Suelo Urbanizable Industrial; si bien en los planos redactados no se define con precisión el acceso a la citada glorieta, la ordenación de la zona conllevaría una modificación en el uso del actual acceso a dicha glorieta desde el camino de servicio de la Autopista.
- En el ramal de conexión de la Autopista con el Aeropuerto de San Javier se plantean dos nuevos enlaces para vertebrar el nuevo suelo urbanizable sito al norte del citado ramal, cuya solución es la ejecución de sendas glorietas al mismo nivel que la carretera actualmente existente,
- Se modifica el uso y clasificación del suelo situado al este de la Autopista, entre los enlaces de Sucina y El Mirador, proyectándose dos nuevas rotondas en la carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que comunica el enlace de Sucina con la N-332 (MU-301) y una nueva rotonda en la carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que comunica el enlace de El Mirador con la N-332 (F-24).
- Esta última carretera, que sirve de acceso mediante una glorieta, a la zona comercial de San Javier conocida como Centro Comercial Dos Mares, ha experimentado un notable incremento de tráfico desde la inauguración del centro de ocio, hasta tal punto de que en algunos momentos las retenciones de vehículos llegan hasta el ramal de salida de la autopista e incluso al propio tronco de la misma.

Plaza de la Montañeta, 5  
03071 ALICANTE  
Tel.: 965 21 32 89  
Fax.: 965 20 98 13



Por ello no parece oportuno que se construya una nueva rotonda en el tramo entre el enlace con la Autopista y la glorieta de la carretera N-332, con comunicación a nuevos viarios, ya que, a bien seguro penalizará la fluidez de acceso a San Javier desde la Autopista. Parecería más indicado que dicho tramo de carretera se convirtiera a sección de autovía con dos únicos accesos, la AP-7 y la N-332.

- En cuanto al nuevo sector resultante de la ordenación de los terrenos colindantes con la glorieta del enlace de Sucina, de carácter terciario, lo más adecuado parece ser no permitir el acceso a dicho sector desde la mencionada glorieta, más aún cuando dicho enlace canalizará el tráfico de la futura autovía Santomera – Zeneta – San Javier.
- En los planos del documento no se han grafiado las líneas de dominio público de la autopista, ni las de servidumbre, límite de edificación ni afección. Tampoco se han delineado las correspondientes al ramal de acceso al aeropuerto. No se puede determinar, por tanto, la afección al dominio público de la autopista ni a las diferentes zonas recogidas en la Ley de Carreteras, si bien en el apartado 2.2 Afecciones Jurídicas, de la Memoria del PGOU se recogen las limitaciones indicadas por la Ley de Carreteras y el Reglamento de su aplicación.
- No se recoge en dicho documento estudio del impacto de los ruidos procedentes de la Autopista, en el que fijen las medidas correctoras a llevar a cabo por parte de las promotoras, si resultasen necesarias; ni estudio luminotécnico en el que se evalúen los posibles deslumbramientos causados por el alumbrado público que se disponga en los viales próximos a la Autopista, ni un estudio de evacuación de aguas pluviales que analice tanto global como particularmente la incidencia que la modificación de los cauces naturales derivada de la urbanización del municipio pueda tener en los diferentes elementos de la infraestructura.

No obstante lo anterior, se le recuerda la necesidad de recabar informe sectorial, de carácter vinculante, a la Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia para la aprobación del presente Plan General, para lo que deberá remitirse un ejemplar del mismo que permita su evaluación de manera detallada y pormenorizada.

EL INGENIERO INSPECTOR  
DE EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA  
DE PEAJE AP-7, ALICANTE - CARTAGENA



Fdo. Emilio Peiró Miret

MINISTERIO  
DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE CARRETERAS  
UNIDAD DE  
CARRETERAS DE  
ALICANTE

**COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (INSPECCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA AP-7 ALICANTE-CARTAGENA)****FECHA: 16/05/2007 . N/REF: U.4/07**

Esta comunicación básicamente es un recordatorio de que se debe solicitar informe de este organismo. Sin embargo, esta comunicación se emite un día antes de finalizar el período de exposición pública, tras el cual le fue enviada a la Dirección general de Carreteras la documentación oportuna para su evaluación y, a fecha de redacción de este documento, no ha emitido el informe correspondiente.

No obstante, este equipo redactor se toma en consideración las recomendaciones y cuestiones que el organismo en cuestión pone en conocimiento como afección del Dominio Público de Carreteras sobre el plan. No en vano se ha obtenido de la concesionaria de la explotación de la Autopista AP-7 a su paso por el término municipal de San Javier la delimitación de ese Dominio Público de la vía en cuestión para su inclusión en el PGMO.

A su vez se recuerda a este organismo que junto con el plan general se entregó un estudio de impacto ambiental ajustado a la legislación vigente en el momento de su realización. Sin embargo, debido a la larga y tediosa tramitación del PGMO, éste se ha visto afectado por el cambio de legislación en materia medio ambiental y que por tanto dichos estudios, que en parte ya se encontraban dentro del documento de Impacto Ambiental, se recogerán en un futuro en el documento de Evaluación Ambiental Estratégica ambiental, cuyo documento de inicio ya se ha tramitado.



**DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN**



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales

## ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Salida

Nº. 2014950300000412

15/7/2014 12:01:39



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES



CD28007421174000000571

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

SR. ALCALDE

PLAZA ESPAÑA (DE), 3

30730 - SAN JAVIER

MURCIA

AYTO SAN JAVIER

Libro General de Entrada

Número: 2014016329

Fecha: 21-07-2014 10:32

Unidad: URBANISMO

Exp.: URB00393/14

S/Ref #:

Asunto:	REMISIÓN DE INFORME
---------	---------------------

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 06-06-2014, recibido en esta Secretaría de Estado el día 17-06-2014, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN JAVIER.

Madrid, 14 de julio de 2014

Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,  
Coordinador del Área de Administraciones Públicas

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta B  
28071 Madrid  
FAX: 913462643

#

FIRMADO por: PEDRO LUIS ROMERO MORALES, COORDINADOR / COORDINADORA DE AREA de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 14/07/2014 14:45:37  
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 2220569-46161735X0C0B8V11A205



FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 14/07/2014 10:03:07  
 Este documento se ha almacenado en el servidor de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 2166784-32367085G0VTHAM7N48R  
 El documento consta de un total de 13 folios. Folio 1 de 13.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

### INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN JAVIER

Con fecha 17-06-2014, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, de fecha 06-06-2014 y número de registro de salida 2014010554, mediante el que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN JAVIER

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

#### 1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

El instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe no se adecua a la normativa sectorial de telecomunicaciones en los siguientes aspectos:

a) Referencias, directas o indirectas, a un operador de telecomunicaciones concreto.

Las telecomunicaciones son un mercado liberalizado que se rige por normas y procedimientos que fomentan la competencia leal y efectiva entre los distintos operadores que prestan unos mismos servicios. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normativas elaboradas por las administraciones públicas no pueden establecer un trato diferenciado para ningún operador, por lo que no resulta admisible que, en dichas normativas, se efectúen referencias a operadores concretos o a sus normativas y procedimientos internos, como se indica en el Art. 94 de las Normas del PGOU « En caso de preverse otros servicios como el teléfono, deberá adaptarse a la normativa de la Compañía suministradora »

b) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

La imposición de obligaciones genéricas en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación puede vulnerar el ordenamiento legal vigente. Tanto la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34, como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, contemplan excepciones en función de las circunstancias que concurren en cada caso, que eximen a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la obtención de las citadas licencias, (ver apartado 2.d

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462843



FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha : 14/07/2014 10:03:07  
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 2166784-32367095GOVTHAM7N48R  
 El documento consta de un total de 13 folios. Folio 2 de 13.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

del presente informe), lo cual no se contempla en el Art. 42 de las Normas del PGOU « Actos sujetos a licencia ».

c) Normativa aplicable a las obras de edificación.

En las obras de edificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y la normativa que lo desarrolla (ver apartado 2.f del presente informe), dotando a las edificaciones incluidas en su ámbito de aplicación con las infraestructuras necesarias para facilitar el acceso a los servicios de telecomunicación a los habitantes y usuarios de dichas edificaciones. El Art. 135 de las Normas del PGOU indica en su párrafo 2º que "La antena colectiva de televisión es de obligatoria instalación en inmuebles de más de diez viviendas o en número de plantas superior a cuatro". Este concepto de Antena Colectiva está obsoleto y fue derogado con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación).

En relación con la concesión de licencias de primera ocupación para edificaciones sujetas al cumplimiento de la legislación vigente en materia de infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios, la administración local deberá tener en cuenta que la legislación contempla, como requisito imprescindible para dicha concesión, la presentación del Boletín de la Instalación y el Protocolo de Pruebas asociado, además de la Certificación de Fin de Obra en los casos en que sea exigible, convenientemente sellados por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, lo cual no se contempla en el Art. 47 de las Normas del PGOU « Licencias de primera ocupación ».

Además, la inobservancia de la citada legislación, podría tener como consecuencia la inadecuación de los despliegues a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, para atender las demandas de los usuarios en esta materia.

## 2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462643



FIRMAO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR), A fecha: 14/07/2014, 10:03:07  
 Este documento se ha almacenado en el Area de Consultas Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 2166784-3236708500VTHAM7N48R  
 El documento consta de un total de 13 folios. Folio 3 de 13.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462643



FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A. fecha: 14/07/2014 10:03:07.  
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 2166784-32367085GOVTHAM7N46R.  
 El documento consta de un total de 13 folios. Folio 4 de 13.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

**b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

**c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462643



FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha : 14/07/2014 10:03:07  
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 2166784-32367085G0VTHAM7N48R  
 El documento consta de un total de 13 folios. Folio 5 de 13.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462643



FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE LA INFORMACION DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha: 14/07/2014, 10:03:07.  
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 2166784-32367085GOVTHA MT7N48R.  
 El documento consta de un total de 13 folios. Folio 6 de 13.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

**d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.**

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462643



FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 14/07/2014 10:03:07  
 Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. El documento consta de un total de 13 folios, Folio 7 de 13.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:

Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).

Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplan dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462643



FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 14/07/2014 10:03:07  
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 2166794-32367085G0VTHAM7N48R  
 El documento consta de un total de 13 folios. Folio 8 de 13.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

**e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.**

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462843



FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 14/07/2014 10:03:00.  
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 2166784-32367085G0VTHAM7N48R.  
 El documento consta de un total de 13 folios. Folio 9 de 13.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1086/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 - 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462643



FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 14/07/2014 10:03:07  
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 21665784-32367085G0VTHAM7N48R



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

#### Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462843



FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha: 14/07/2014 10:03:07  
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 2166784-32367085G0VTHAM7N48R  
 El documento consta de un total de 13 folios. Folio 11 de 13.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplan en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

**f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.**

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

**g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

**3) CONCLUSIONES.**

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462643



FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 14/07/2014 10:03:07  
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/atacce](http://www.minetur.gob.es/atacce), con Código de Consulta y Verificación 2166784-32367085GOVTHAM7N48R  
 El documento consta de un total de 13 folios. Folio 12 de 13.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe:

OBSERVACIÓN	DOCUMENTO	APARTADO	VINCULANTE
a	Normas del PGOU	Art. 94	-
b	Normas del PGOU	Art. 42	Si
c	Normas del PGOU	Art. 47 y Art.135	Si

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **Informe desfavorable** en relación con la adecuación del PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN JAVIER a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Las observaciones marcadas como vinculantes tienen tal consideración a los efectos contemplados en el mencionado artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER dispondrá de un **plazo máximo de un mes** a contar desde la recepción de este informe, para remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo dicho instrumento adaptado al ordenamiento legal vigente, o para, en su caso, remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo sus alegaciones, motivadas por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial.

En el caso de que se formulen alegaciones, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, emitirá un nuevo informe en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones. Este nuevo informe tendrá carácter vinculante, de forma que **si el mismo vuelve a ser no favorable, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.**

#### 4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Alberto Rodríguez Raposo,

Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462643



## Documento de respuesta a Informes Sectoriales



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES

122



CD280074211740000000763

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER  
SR. ALCALDE  
PLAZA ESPAÑA (DE), 3  
30730 - SAN JAVIER  
MURCIA

AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Entrada  
Numero: 2014022186  
Fecha: 18-09-2014 12:17  
Unidad: URBANISMO

Exp.: URB00393/14

S/Refª:

Asunto: REMISIÓN DE INFORME

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 06-08-2014, recibido en esta Secretaría de Estado el día , adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN JAVIER .

Madrid, 10 de septiembre de 2014

El Subdirector General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones,



Fdo.: José Angel García Cabrera

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462643



FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE LA INFORMACION DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha: 10/09/2014 09:45:19  
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 2461694-14634297JUGXOR10H1JX  
 El documento consta de un total de 4 folios. Folio 3 de 4.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES  
DE TELECOMUNICACIONES

#### Observación c) realizada por la DGTTI en su informe de fecha 14/07/2014

En el Art. 47 de las Normas del PGOU « Licencias de primera ocupación », no se contempla que en la concesión de licencias de primera ocupación para edificaciones sujetas al cumplimiento de la legislación vigente en materia de infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios, la administración local deberá tener en cuenta como requisito imprescindible para dicha concesión, la presentación del Boletín de la Instalación y el Protocolo de Pruebas asociado, además de la Certificación de Fin de Obra en los casos en que sea exigible, convenientemente sellados por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

Por su parte, en el Art. 135 de las Normas del PGOU se indica en su párrafo 2º que "La antena colectiva de televisión es de obligatoria instalación en inmuebles de más de diez viviendas o en número de plantas superior a cuatro". Este concepto de Antena Colectiva está obsoleto y fue derogado con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación).

**Medidas adoptadas por el Ayuntamiento de SAN JAVIER:** El art. 47 estaba incluido en el capítulo 3 del Título I del PGMO, que ha sido eliminado, como se ha mencionado en la observación anterior, ya que dicho capítulo contemplaba una serie de cuestiones que el Ayuntamiento de SAN JAVIER entiende que no deberían plasmarse en un instrumento de planeamiento general. Por tanto en la futura norma que regule la concesión de licencias de primera ocupación, el Ayuntamiento de SAN JAVIER tendrá en cuenta la exigencia de los documentos contemplados en el informe sectorial emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Respecto al art. 135, el Ayuntamiento de SAN JAVIER ha eliminado del mencionado artículo el texto que ha dado lugar a la observación. El contenido eliminado, se ha redactado en el art. 128 que prevé que todas las viviendas deberán disponer, entre otras, de una red interior de telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en la legislación sectorial vigente.

**Análisis de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de SAN JAVIER:** Se considera que las modificaciones realizadas en el instrumento de planificación urbanístico analizado resultan alineadas con la legislación sectorial de telecomunicaciones.

### 3) CONCLUSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a la vista de las modificaciones y alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de SAN JAVIER al informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 14/07/2014, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación de dicho PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SAN JAVIER a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ Capitán Haya, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462643



FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE LA INFORMACION DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha : 10/09/2014 09:45:19  
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arcea](http://www.minetur.gob.es/arcea), con Código de Consulta y Verificación 2461694-14634297.JUGXORt0H1JX  
 El documento consta de un total de 4 folios. Folio 4 de 4.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES  
DE TELECOMUNICACIONES

**4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.**

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Alberto Rodríguez Raposo,  
Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Nº de Expediente: URB00393/14

C/ Capitán Haya, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
FAX: 913462643

**RESPUESTA A LOS INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.****14/07/14 – S/RFA.: URB00393/14**

En el primer informe, de carácter desfavorable, se realizan (1) unas observaciones de carácter particular, se indican (2) unas consideraciones de carácter general, se señalan (3) unas conclusiones y se describen (4) los efectos del informe. El carácter desfavorable del informe, conforme a lo descrito en su apartado tercero de conclusiones, está motivado concretamente por las observaciones de carácter particular señaladas en su apartado primero, y en la estimación de que determinados artículos previstos en la normativa urbanística de nuestro PGMO, aprobado inicialmente, pudieran vulnerar la legislación vigente, o en términos del propio informe sectorial: “no están alineados con la legislación vigente”.

A la vista de la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento que manifestaba que los artículos que, conforme a su informe, podrían apartarse de la legislación vigente (artículos 94, 42, 47 y 135 del texto del PGMO, habían sido suprimidos del documento de la normativa, se emitió un nuevo informe de fecha 20 de septiembre de 2014, de carácter favorable.

San Javier, Noviembre de 2014.

Por el Equipo Redactor:

Emiliano Sanz

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos